



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRENTA

En la Villa de los Santos a primero de Enero de mil ochocientos tres estando juntos como acostumbramos los señores D. Andres Ant. Romero Alc. Mayor Capitan a su cargo D. Fabian Gaudillo de la villa de San Bernand. Caucañon preposito ff. y el primero Decano Juan Gaudillo Manera Antonio Moreno Soriano mayor diputado y Antonio Amador Lindico Penonense de honor q. habiendose conyunto el Real cedula para mucho tiempo hace y fue cuando veinte de Mayo q. con lo conponer por el Sr. Alc. Mayor de la P. R. Contribucion para Capitanes de los vecinos correspond. a las Capitanes y su sujecion q. los ofenden por la utilidad ff. q. se sigue ya para el examen de todos y tambien por los enfermos de vir de alonzo...

tigo e p[er]teneciente en los Prop. Se
 venden el q[ue] sea necesario a com[er]tar
 tar esta cantidad con calidad
 de veinte y cinco mediantes a cada
 ya abonados en papel por la con-
 taduria gral de C[er]ta los uoado
 venidos y lo firmaron segun

Don Juan
 Gomez Fabian
 Gordillo

Don Man. Ben
 y castañon
 Antonio Moreno
 Soriano

Juan Gordillo
 man[us]c[ri]to

Antonio Amador

Antonio
 Diego Vazquez
 J. M. Obles

En recibido de El Presente Ex. no el Papel Sella-
 do para esta año en el modo siguiente
 1. 2. 3. 4. oficio Pobres
 6. 7. 8. 9. 1775. 800 75.

De cuyo valor responde a la Villa en la
 ferias correspondientes adhiriendo
 a los facturas veinte y cinco Pliegos al
 de a veinte quartos a el Partido
 a esta Villa y que dara cuenta de
 Presente Ex. no con respeto a que el
 del que se obligo a.

Wiponden, igual quiera falta quere
notare: Los Santos y Enero 2. de 1803.

ERRATA, OTROVA, OTROVA, OTROVA
DE ONA, DE ONA, DE ONA, DE ONA
DE ONA, DE ONA, DE ONA, DE ONA

Junto a la
de

2



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

[Faint handwritten text and a large decorative flourish]



INSTRUCCION
DE PARA LA RECAUDACION
DE LOS BIENES MOSTRENCOS,
VACANTES Y ABINTESTATOS,

CON INSERCION
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO PROXIMO PASADO,

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARREGLE
el Subdelegado General y los Particulares, y demas
Jueces de esta Comision, ó que conozcan de tales
causas, con aplicacion á la construccion y conser-
vacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Re-
gadíos y Policía, ó fomento de Industria,



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786.



INSTRUCION
PARA LA RECADACION
DE LOS BIENES MOSTRENCOZ
VACANTES Y ABINTESTADOS

CON INSERCIÓN
DEL REAL DECRETO DE 27 DE NOVIEMBRE
DEL AÑO PROXIMO PASADO.

A QUE POR AHORA QUIERE SU MAGESTAD SE ARRICLE
el Subdelegado General y los Particulares, y demás
Jueces de esta Comisión, ó que conozcan de tales
causas, con aplicación á la construcción y conserva-
cion de Caminos, u otras Obras públicas de los
gastos y Policía, ó fomento de Industrias.



CON SUPERIOR PERMISO.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

1786



REAL DECRETO DE S. M.

DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1785.

Enterado del abandono y negligencia con que se habia tratado por las Justicias Ordinarias el ramo y recaudacion de los Bienes Mostrencos, Abintestatos y Vacantes, que pertenecen á mi Corona, desde que se les encargó el conocimiento por Real Cédula de nueve de Octubre de mil setecientos sesenta y seis, y de lo que sobre estos y otros puntos me habian representado en tiempos diferentes el Consejo y la Comisaría General de Cruzada: por Resolución que comuniqué á la Via de Hacienda en diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve tuve á bien mandar, que subsistiendo las adjudicaciones hechas al Fisco hasta entónces por razon de tales Bienes, y su administracion, ya fuese por los Dependientes de mi Real Hacienda, ó ya por la Comision de Penas de Cámara, estuviesen á la disposicion del primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, para aplicarlas al gasto y conservacion de estos, ó al fomento de Industria en los Pueblos, las adjudicaciones ó denunciaciones sucesivas de dichos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de incierto dueño ó sucesor, observando y cumpliendo sus Ordenes las Justicias ó Delegados sin perjuicio de mi Regalía, y de valerme de estos efectos y sus productos quando lo tuviese por conveniente. Y habiéndose tratado con este motivo del modo de arreglar el conocimiento y administracion, y formar las Instrucciones con que se habia de proceder en esta materia, para aprovechar en beneficio público unos fondos que pueden ser de consideracion, y dar seguridad y utilidad á muchos detentadores de ellos, en lugar de la pérdida, desperdicio é incertidumbre que ahora se experimentan: bien informado de todos los an-

recedentes de esta materia, y con dictámen de Ministros y personas de zelo é inteligencia, he resuelto que el primer Secretario de Estado, como Superintendente General de Correos y Caminos, lo sea tambien de los Bienes Mostrencos y Vacantes, así muebles como raíces, y de los Abintestatos que pertenezcan á mi Cámara: que como tal pueda nombrar un Subdelegado General, y los demas Particulares que tenga por convenientes, siempre que no sean de su satisfaccion las Justicias Ordinarias, con los Dependientes que le parecieren, para que privativamente conozcan en primera instancia, y en segunda el Subdelegado General, de todas las causas de tales Bienes, y de lo demas que les corresponda, conforme á la Instruccion aprobada por Mí, que les comunicará el Superintendente General, reservándome nombrar Jueces que conozcan en grado de revista quando se apelare ó suplicare de las sentencias del Subdelegado General: que las causas pendientes en la Comisaría General de Cruzada, y en qualquiera Tribunales superiores del Reyno, en las quales esten hechas y publicadas las probanzas, se fenezcan en ellos mismos con audiencia Fiscal, hasta causar executoria; pasándose aviso de esta al Subdelegado General de esta Comision, para que cuide de arreglarse á ella, y recaudar qualesquiera efectos que se hayan declarado pertenecientes á mi Cámara y Fisco: que tambien se pasen al Superintendente General desde luego listas de los pleytos pendientes de esta clase en los mismos Tribunales, y su estado: que se nombre á propuesta del Superintendente un Fiscal para la Subdelegacion General, y que por ahora lo sea el de Cruzada, de quien tengo cabal satisfaccion por su zelo é inteligencia, y por hallarse enterado de estas materias: y finalmente, que el Superintendente General y Subdelegado en virtud de sus facultades específicas puedan concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades

determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo puedan vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes, ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dándome cuenta para su aprobacion, con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos, ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía, ó fomento de Industria, sin perjuicio de mis Regalías, segun mi citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. Tendráse entendido en el Consejo para su cumplimiento en la parte que le toca: en el supuesto de que con esta fecha he comunicado igual Decreto á la Comisaría General de Cruzada, y al Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que sin demora alguna proceda á su puntual execucion.

La Instruccion que S. M. cita en el expresado su Real Decreto, y es su voluntad se guarde, cumpla y execute, con calidad de por ahora, se reduce á los Artículos de la Instruccion y Ordenanzas formadas por el Señor Don Juan de Camargo, Obispo Inquisidor General, siendo Comisario General de Cruzada, para la recaudacion de los mismos Bienes Mostrencos, Vacantes y Abintestatos; á que se agrega un Auto posterior del mismo Tribunal de Cruzada, que tambien quiere S. M. se observe por ahora: todo con derogacion de la Cédula de 9 de Octubre de 1766, y de qualquiera otra Orden ó Resolucion, en quanto no sean conformes á este Decreto é Instruccion.

CAPITULO I.

El Subdelegado General y los Particulares, y demas

Jueces de esta Comision han de mandar publicar y fixar un edicto luego que reciban esta Instruccion, y en el primer dia de cada año, en que se exprese, que todos los que supieren de algun Mostrenco ó Abintestato, ó descubrimiento de tesoro perteneciente á S. M. lo vaya á declarar sin dilacion ante el Juez que publicare el edicto, para que con esta noticia pueda cuidar de su recaudacion, y dar cuenta al fin de cada año de haberlo así cumplido, remitiendo á este fin testimonio al Subdelegado General.

CAPITULO II.

Quando sucediere que por naufragio se proceda para declarar por Mostrenco algun navío ú otra embarcacion de qualesquier porte ó calidad que sea, que conste no tener dueño, se previene, que el casco del navío ó embarcacion con la artillería, y demas pertrechos de guerra que tenga, pertenecen á S. M. y en su nombre á los Ministros que deban poner cobro en ello; y solo toca á la Subdelegacion de Mostrencos y Bienes Vacantes las demas cosas y carga que traxere el navío ó embarcacion que se declarare ser Mostrenco. Y lo será quando la embarcacion sea de Dominios de S. M. ó de amigos ó neutrales; pero si por la probanza constase ser de enemigos, se abstendrán de conocer los Subdelegados, por tocar en tal caso al Consejo de Guerra, ó Junta de Represalias: y generalmente conocerán en todas las cosas que el mar arrojaré á la orilla.

CAPITULO III.

Han de remitir los Subdelegados de las Cabezas de Partido y los Particulares al Subdelegado General en fin de cada año testimonio de todas las causas que en aquel año hubieren procedido de Mostrencos y Abintestatos, expresando por menor lo que importa cada causa, y las que quedan pendientes, dando fe el Escri-



bano de no haber habido otras que las contenidas en el testimonio, y refiriéndose en él á las causas originales que expresare.

CAPITULO IV.

El Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquier persona que hallare algunos Bienes perdidos, que no se sepa quién es su dueño, que se llaman Mostrencos, los manifieste luego que los hallare ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como han sido hallados los tales Bienes; y los Jueces los pongan luego en depósito, y los hagan pregonar por espacio de un año y dos meses: y si pasado este tiempo no pareciere su dueño, los manden vender y aplicar al objeto de construccion y conservacion de Caminos: y si dentro del dicho término pareciere su dueño, le vuelvan los tales bienes libres, y sin costa alguna, salvo la que hubieren hecho en la custodia de los bienes semovientes, y sustento de los que lo necesitaren. Y quando los bienes embargados fueren de tal calidad que no se puedan guardar, habida informacion de ello, se podrán vender en pública almoneda, guardando la forma del derecho. Y para evitar la costa que causaria el mantener los bienes semovientes, se pasarán á vender con la solemnidad del derecho cumplidos los dos meses primeros desde su aprehension; y el procedido de ellos se depositará con auto judicial, para que despues se entregue á quien lo hubiere de haber: y lo mismo se observará en los Bienes que hubiere de semejante calidad en los Abintestatos.

CAPITULO V.

Si alguna persona hallare los tales Bienes, y luego no los manifestare ante los Jueces Subdelegados, ellos procedan contra los tales ocultadores, como contra personas que cometen hurto, aunque sean personas que

tengan título para percibir los tales Bienes Mostrencos; y por el mismo hecho los priven de tal derecho; pues todos deben denunciar y seguir la causa ante los Subdelegados, si no tuvieran privilegio en contrario executoriado.

CAPITULO VI.

Si sucediere hallarse los tales Bienes fuera del lugar donde residen los Jueces Subdelegados, hagan la manifestacion ante el Escribano del lugar: y si no le hubiere, acudan á los dichos Jueces á hacer en su audiencia la manifestacion, ó al Juez Subdelegado que se hallare mas cercano.

CAPITULO VII.

Quando alguno muriere sin hacer testamento, y no dexare parientes conocidos dentro del quarto grado, el Alguacil ó Alguaciles Ordinarios de la Subdelegacion, ú otra qualquiera persona á cuya noticia venga, haga la denunciacion ante los Jueces Subdelegados, y ellos reciban informacion de como murió el tal difunto sin hacer testamento, y que no se le conocen parientes dentro del dicho quarto grado. Y habida la dicha informacion, los Jueces hagan poner tres edictos, y pregonarlos, y en ellos digan como Fulano es muerto sin hacer testamento, que si alguna persona tiene derecho de sucederle *ex testamento, vel ab intestato*, parezca ante ellos dentro de treinta dias, ó el que mas les pareciere á los Jueces, como el término no sea ménos; y que si dentro del dicho término parecieren mostrando su derecho, le oirán y guardarán su justicia: y de otra manera pasado, se aplicarán los Bienes al objeto de construccion y conservacion de Caminos. Y si dentro de los tres términos de los dichos edictos parecieren herederos, les mandarán restituir los dichos Bienes, como se apercibe en el dicho edicto que se hará. Y si pa-

sados los dichos términos no parecieren herederos, se recibirá la causa á prueba, notificándosele los autos en los Estrados, y se ratificarán los testigos de la sumaria informacion: concluiráse la causa; y conclusa, declararán por sentencia pertenecer al objeto de construccion y conservacion de Caminos los tales Bienes; y aplicaránlos en esta manera á las dos partes á los dichos fines para que estan destinados, y la tercera parte para el denunciador, gastos del pleyto, y Ministros y Jueces Subdelegados por su ocupacion y trabajo: y la misma aplicacion se ha de hacer en las causas de Mostrencos. Y si la causa denunciada fuere de seis mil maravedis abaxo, se sacarán las costas del monton; y de lo que quedare se harán tres partes, como está dicho: y hecha la dicha aplicacion, se venderán los Bienes en pública almoneda, guardando la forma del derecho, y rematándolos en quien mas diere por ellos.

CAPITULO VIII.

Si la persona que hubiere muerto abintestato, no fuere natural del lugar adonde murió, además de recibir informacion de que allí no tiene, ni se le conocen parientes dentro del quarto grado, se informarán los Subdelegados de la naturaleza del difunto, y despacharán requisitoria para que el Subdelegado de aquel lugar, si le hubiere, y si no el mas cercano, reciba informacion de oficio sobre si el difunto tiene ó no parientes dentro del quarto grado, y haga publicar como Fulano, natural de aquel lugar, ha muerto abintestato en tal parte, para que si alguno pretendiere derecho á sus Bienes, comparezca ante él á justificarlo: y las diligencias judiciales que hiciere en virtud de dicha requisitoria, con las citaciones necesarias, las remita al Subdelegado requirente, el qual no sentenciará la causa hasta tener respuesta de su requisitoria.



CAPITULO IX.

Y porque suele acontecer que la Justicia Real quiere tomar conocimiento de las causas de Abintestato, y sobre esto se originan competencias, estarán advertidos los Subdelegados de que han de proceder en estas causas con grande justificacion, recibiendo informacion clara de las dos circunstancias, como son la primera de haber muerto la persona sin hacer testamento; y que esto conste á lo ménos de voz y fama pública; como tambien haciendo que certifiquen el Escribano ó Escribanos que hubiere en el lugar, ó cerca de él, de que ante ellos no ha otorgado testamento: y la segunda circunstancia que ha de constar en la informacion es de que al difunto no se le conocen parientes dentro del quarto grado, para que con esta justificacion pasen á inhibir á la Justicia Real: y si en sus autos, que le harán entregar, se enunciare tener algunos parientes el difunto, el Subdelegado los hará citar á lo ménos por edictos y pregones; y en lo demas guardarán el Capítulo antes de este.

CAPITULO X.

Que los Tribunales y Jueces Subdelegados no admitan las denunciaciones de las Religiones Redentoras que hiciesen sobre Abintestatos, por no tener derecho á semejantes Bienes; y las que de estos hicieren, no las admitan; pero hagan que los Promotores Fiscales las denuncien inmediatamente para el Fisco, ó el Subdelegado lo haga de oficio.

CAPITULO XI.

Que las denunciaciones que hicieren las Religiones Redentoras de Bienes Mostrencos, las han de hacer precisamente ante los dichos Jueces Subdelegados; y que no poniéndolas en estado de aplicacion dentro de quinze meses del dia en que se hicieren, hagan se les re-

quiera lo executen dentro de un término breve, que les señalarán por último y perentorio: y si pasado este término no lo hubiesen cumplido, los declararán por no partes, haciéndoselo saber al Promotor Fiscal, ú de oficio, denunciando el Subdelegado las mismas causas de Mostrencos para el objeto de construccion y conservacion de Caminos, hasta fenecerlas. Y lo mismo han de hacer quando por dichas Religiones se pasare á vender y disponer en manera alguna de las cosas mostrencas sin haberlas primero denunciado ante los referidos Subdelegados, declarando por nulas las dichas ventas, y lo demas que hubieren dispuesto: y lo contenido en este Capitulo y el antecedente lo executen sin embargo de qualquier Despachos que se hubieren dado á dichas Religiones Redentoras.

CAPITULO XII.

Al fin de cada año, ó principio del siguiente enviarán los Subdelegados los maravedises que hubieren procedido de las tales aplicaciones, así de Mostrencos, como de Abintestatos, adonde mandare el Subdelegado General, juntamente con testimonio de los Escribanos, y firmado de los dichos Jueces, de todos los Bienes que se han aplicado al objeto de construccion y conservacion de Caminos, y el estado en que estan, declarando haberse substanciado la causa para vender dichos Bienes, y la cantidad del precio de cada uno de ellos.

CAPITULO XIII.

Quando en los tales Bienes aplicados hubiere algunos raices, de que no haya buena salida respecto de su valor, se procurarán arrendar; y en su defecto se pondrá un Administrador, que con la menor costa que fuere posible, los beneficie; y dará cuenta al Subdelegado General del estado que tienen los tales Bienes, para



que provea y ordene lo que convenga: y lo mismo se observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de procurar informarse qué Señores, ó personas particulares, ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mostrencos, so color de que les pertenecen por título, privilegio ó prescripcion; y si no tuvieren título ó privilegio, sino solamente se fundaren en costumbre inmemorial, se informarán qué fundamento tenga; y de todo darán cuenta al Subdelegado General, informando de lo que pasa, para que les ordene en particular lo que convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones que hicieren, así de los dichos Mostrencos y Abintestatos, como de otras qualesquiera causas, como dicho es, en que procedan, poniendo la fecha del dia en que fuéron hallados los dichos Bienes, y en el lugar, y en el que fuéron aplicados, la cantidad en que se vendieron, y á quién, y como se hizo la aplicacion de tercias partes; pues por este libro y los autos de cada causa se han de gobernar en la formacion de los testimonios que han de enviar cada año, para que vengan con toda expresion y claridad: y asimismo de donde son vecinos las personas que en la manera referida en esta Instruccion fueren condenados en algunas cantidades de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon se procedió contra ellos.

*Adición del Decreto hecho por el Tribunal de la
Comisaría General de Cruzada en 11 de Mayo
de 1758.*

CAPITULO XVI.

Que mediante no estar prevenido por Leyes, ni Instrucciones que las denuncias de Mostrencos se formalicen por los trámites de una via ordinaria, y sí solo que recibida la correspondiente sumaria, para radicar la jurisdiccion se fixen edictos por el término de catorce meses, de que proviene la variedad con que los Subdelegados substancian las causas, y las frecuentes representaciones sobre que se les advierta el modo de proceder en ellas, molestando la atencion de la Superioridad, y usurpando á las Oficinas el tiempo que necesitan para el seguimiento de los demas negocios: á que se añade la reflexiõn de que las diligencias practicadas en Estrados, sobre ser enteramente inútiles, pues nunca facilitan la noticia de los dueños, producen considerables perjuicios, ademas del de la intolerable dilacion que se experimenta, y gastos en que regularmente se consume el valor de los Bienes de menor quantía que la de seis mil maravedis. Y atendiendo á que tambien hace totalmente ociosa la substanciacion en rebeldia la equidad generalmente observada de entregar los efectos denunciados ó su producto á los legítimos dueños siempre que comparecen, aunque sea despues de estar adjudicados á dichos objetos por sentencia pasada en cosa juzgada. Y considerando indispensable una providencia que corte de raiz tan dañosos embarazos, para conseguirlo debia de mandar, y mandó el Tribunal, que en lo sucesivo si de las informaciones sumarias, que precisamente han de preceder á toda diligencia, constase la calidad mostrenca de los Bienes denunciados, por deposicion á lo ménos de dos testigos, se fixen edictos por el indispensable término de catorce meses,



répitiéndolos durante él por tres veces: que si en este tiempo no comparecen los interesados, se declaren los citados Bienes por Mostrencos, sin practicar mas diligencia, aplicando el importe de las dos terceras partes á los referidos objetos de construccion y conservacion de Caminos, sin diferencia de que llegue ó no el total valor de aquellos á seis mil maravedis, no obstante lo que en este punto dispone la Instruccion que se acordó en tiempo del Señor Don Juan de Camargo, Comisario General antecesor, con fecha de veinte y cinco de Mayo de mil setecientos treinta y uno; y la otra parte para el denunciador y gastos: y que si se mostrasen pretendiendo derecho á los expresados efectos, se les oiga por los trámites de una via ordinaria, que siempre procurarán abreviar en quanto lo permita el derecho y las circunstancias.

Adicion con arreglo al Real Decreto de 27 de Noviembre del año próximo, que va por cabeza de esta Instruccion.


CAPITULO XVII.

En los Bienes Vacantes ó de incierto dueño se guardará lo mismo que en los llamados Mostrencos, y en unos y en otros todo quanto previene el citado Real Decreto; de suerte que el Señor Superintendente General y su Subdelegado en virtud de sus facultades específicas, podrán concordar y transigir qualesquiera derechos dudosos en estos puntos, ya sea por cantidades determinadas, y por una vez, ó ya por algun rédito; y que asimismo podrán vender y enagenar dichos Bienes, como tambien conceder títulos de pertenencia á los que no los tuvieren legítimos para la adquisicion y detentacion de Bienes Vacantes ó de incierto dueño, baxo los precios, pactos, condiciones y cláusulas correspondientes, y que les parezcan, dando cuenta á S. M.

para su aprobacion , con aplicacion de todo á la construccion y conservacion de Caminos , ú otras Obras públicas de Regadíos y Policía , ó fomento de Industria, sin perjuicio de las Regalías de S. M. segun su citada Resolucion de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve , y con inhibicion absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instruccion original , que he devuelto al Señor Subdelegado General Don Francisco Perez de Lema , á quien la ha remitido con la misma fecha el Excelentísimo Señor Superintendente General Conde de Floridablanca , primer Secretario de Estado y su Despacho , para que la publique y envíe á los Corregidores , Alcaldes Mayores , y demas Justicias Ordinarias de estos Reynos : de que certifico yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegacion , y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Correos) , donde deben fenecer los negocios de ella en grado de revista en los casos que se suplique de las sentencias ó providencias del expresado Señor Subdelegado General , segun lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año , de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo Gonzalez
de Castro.



para su aprobación, con aplicación de todo a la construcción y conservación de Caminos, y otras Obras públicas de Regadíos y Pósitos, ó fomento de Industrias sin perjuicio de las Regalías de S. M. según su citada Resolución de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, y con injunción absoluta de todos los Tribunales. San Ildefonso veinte y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Floridablanca.

Es copia de la Instrucción original, que he traslado al Señor Subdelegado General Don Francisco Pérez de Luna, el qual la ha remitido con la misma fecha al Excmo. Sr. D. Juan Perantones General Conde de Floridablanca, primer Secretario de Estado y su Despacho, para que la publique y envíe a los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Juntas de Justicia Ordinarias de estos Reynos: de que cargo yo el infrascrito Escribano principal de la Subdelegación, y de Cámara de la Suprema Junta (que lo es la de Cortes), donde deben tener los negocios de ella en grado de revista en los casos que se supieren de las sentencias o providencias del Excmo. Sr. Subdelegado General, según lo resuelto en Real Orden de nueve de Mayo de este año, de que tambien certifico. Madrid veinte y nueve de Agosto de mil setecientos ochenta y seis.

D. Rodrigo González de Castro.



SELO QVARTO, QVAREN
YA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

Acuerdo

En el día de los santos dones de febrero e
mil ochocientos y tres en el Ayuntamiento
de esta villa de San Pedro de Guebara por el Sr. D. Juan
de los Rios y Andres Antonio Romero Alcaide Mayor
capitán de guerra por el Sr. D. Juan de
los Rios de Cabedra Regidor por el Sr. D. Juan
Manuel Bernardino Acosta y Cascañon tam-
bién Regidor. con asistencia de Sr. D. Amador
Sindico Personero y Sr. D. Juan de los Rios
que se encarga las funciones de Regidor que el Sr. D. Juan
de los Rios es necesario hacer la propuesta de conducir
a la villa de esta de la de la villa para que los
señores de la Direccion de los correos se acuerde
elegir el q. sea de esta villa y en la virtud de lo
que se propone en el Sr. D. Juan de los Rios, Thomas
Duran y Manuel Gutierrez veamos acerca de la
villa; y que se saque un plan de esta propuesta
de escritura de Sr. D. Juan de los Rios y de la de la villa
y haga el oro y campo para como q. forma
por sus señores de esta villa

Juan de los Rios y Cascañon
Manuel Gutierrez
Andrés Antonio Romero
Juan de los Rios
Juan de Cabedra
Amador
Juan de los Rios

Se remite en su cedro mes de año la sus-
mota en su oficio al Adm^o de Baza
a quien la curre que por me^o de lo

J. Rodas
Cm

En la villa de los Santos a once de febrero
se hizo el presente y seer estando en junta
nuestro señores D. Fabian Godillo de sea
bedra y D. Juan Man^o Bermardino Meludo
y contador D. Xp^o y el numero Decano
y D. Xp^o de Me Ayuntamiento por indisposicion
de señores Alcaide mayor, Antonio Moreno Lo-
zano Diputado de Baza con asistencia de
Antonio Amador unico letrado y no
ha concuando el señor diputado mas antiguo
Juan Godillo Mancera; se hizo por me^o el
D. Xp^o por me^o con N^o de la d^o de M. Anton
Martinez al numer^o trece el folio ocho bueso
como octavo en que expresa que en la reso-
lucion del consejo que se comunico Impresa
de los señores condes y Justicia del Reyno
contra Carlos de Soto y sus sucesores
Seenta y nueve por punto general
se concubio voto de los Diputados al conu^o

Como a los Mex. siguientes en la expedicion

Mano yenas, suspensione expedicion y nombram
No oficiales que manejan lo caudales comunes



Por lo tanto se que el mes de Septiembre. Tente
de xador sus Nros a los dños que para deca
quedan a cerca de un curpum en direccion

se el estado de un atribucion del de Perim.
por el Sena Diputado Ant.

Lo que se expreso que siendo un
suplica comunicada como se expreso, es

no voto de que un voto se exprese como se
de manda, como que se conformo el sindico

Por lo tanto se conformo en Nros. de los
Fabian de los Nros. de los Nros. de los

de los Nros. de los Nros. de los Nros. de los

de los Nros. de los Nros. de los Nros. de los

de los Nros. de los Nros. de los Nros. de los

de los Nros. de los Nros. de los Nros. de los

de los Nros. de los Nros. de los Nros. de los





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Diputado Juan Godella Monceda
por estar ausente dijo: que habiendo
hecho p[re]s[en]cia suya, el Señor Alcaide
por no darle con[se]jo, continuó con el
cargo de Mayorazgo el Señor P. Andra
y en esta p[re]s[en]cia se nombraron otros y
p[re]s[en]ciando en ejecución nombraron
su M[aj]estad a Juan Vergara vecino
de esta villa a quien se notifique y lo

firmaron sus M[aj]estades don J[uan]
Gordillo Castaño,

Antonio Moreno

Soriano

Antonio Amador

Antonio
Diego Viento


Antonio

En la villa de Badajoz a once de Abril
de mil ochocientos y tres, estando juntos

Muy Sr. mio: Siendo agora el tiempo oportuno de
que el Ayuntamiento de esta Villa nombre las 3.
Cavas mayores de meras de este Vecindario,
como lo acostumbra todos los años, se ha
llado establecido; y perteneciendo el goce de
las 2. primeras al Sr. D. Infante D. An-
tonio Sagual, mi amo, como Comendador
de esta Encomienda, y la 3.ª destinada p.
la Fabrica de esta Iglesia Parroquial,
con el concepto de Cava Cañama: En este
supuesto, passo a Vm. este oficio, siguiendo
el método de otros años, para q. se sirva
(como lo espero de su atencion) mandar
convocar a dicho Ayuntamiento, a fin
de que se trate en él este asunto, y aq-
-uiden la eleccion de dichas 3. Cavas, avi-
sandomé delas que sean, para q. yo pueda
escoger de ellas en el R. Nombre de S. A.
las 2. que me parezcan mas convenientes
a sus R. Intereses, dejando p. la Fabrica
la restante, de que tambien daré aviso
en su caso, para que se inteligencie al
-Mayordomo de ella, p. su gobierno, como
p. se practica.

h. C. Vuestro

Señor que. a Vm. m. a., como se veo de
santa, 6. de Abril, de 1803.


P. M. de Vm.
Su más atento Serv.

Thomas Garcia
de Román

x
D.º Andrés Ant.º Romero.



27

6

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]



Queda enmendado
el Mayor de
la Fabrica
n

Enterado p^a la Carta de Vm^o, de fecha de ayer, se ha ven
nombreado el Ayuntamiento de esta Villa, en vista de
oficio, que con la de 6. de este mes, pasé al Sr. Al
calde mayor de ella, las 3. Cavas mayores de zmeras
de este vecindario, considerando p^a tales las del Sr
Conde de Cava Henestrosa, D. Josef Falcas, y D.
Josef Suarez; de lo luego, en el N.º nombre del ve
nerabilísimo Sr. Infante D. Antonio Parg, mi amo,
como Comendador de esta Encomienda, y mediante
las ordenes con que me hallo, elijo las 2. citadas
Cavas de D. Josef. Falcas, y Sr. Conde de Cava Henes
trosa, para q^e con este orden queden a beneficio
de Sr. A. en la percepcion de sus diezmos respectivos
por lo tocante a este año; y la 3.ª de D. Jph. Suarez
destinada como Cava cañama, p^a la Fabrica de la
Iglesia parrochial de esta d^{ha} V^a, segⁿ la costum
bre. Lo que participo a Vm^o, para que se haga
entender asy a su May^{mo}, como corresponde.

Dias que. a Vm^o. m. a. los Santos 13.
de Abril, de 1803..

Thomas Garcia,
al Mayor.

D. Diego viz. de Robles.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

tenido en
presencia
de
su
sacramento

Yo Carlos quarto por la Gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cor
doba, de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los
arabes de Algeziras de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Orientales, y Occiden
tales, Mar y tierra firme de Mar Oceano
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña
de Sabante y de Milan, Conde de Aruany
de Flandes, Fies y Barcelona Senor de No
ruega y de Madria y de Forquante en De
ceto de Sete de Noviembre de año pasado
de mil setecientos noventa y siete mande
que mi Consejo de Hacienda supiere por
ahora en la execucion de las ordenes que se le
comunicaron con fecha de Sete y quatro de Junio
de mil setecientos noventa y siete y con fecha
de Septiembre de mil setecientos noventa y
ocho sobre el modo de proceder a las incorpora
ciones de los oficios enagenados de la Corona,
que todos los dueños, y tenientes de los expres
sados oficios presentaren al mi Governador de
dho Consejo de Hacienda don Josef de Godoy de
Titulos de pertenencia y exercicio para que
Plano y sin figura de Juicio los examinare y
me propusiere los que tubiere por legitimos a fin
de despacharles el de Confirmacion entregando

[Signature]

las Casas de Union, Nales el importe de la tercera
parte, en q. se extimer, y a los q. faltare el Título prin-
cipal. La egresion arreglase el servicio correspondien-
te en la parte o en el todo. Su valor a proporcion de la
mayor o menor Justificacion q. paxer p. considerarse
no. Dueros bonaderos. Y en Obsequencia de esta Resolu-
cion por parte de vos D. Fabian Gondillo de Saabedra se
ha presentado el Título q. os fue Despachado en V. N. de
a diez de Diciembre de mil setecientos, setenta, y
siete p. q. susvieron con Oficio de Residencia de la Villa
de San Santos q. os pertenece al parecer con la Cali-
dad de Respeto p. su Juro de Heredad y otras contenidas
y declaradas en dho. Título. Y respecto tambien a que
haber practicado vaciar diligencias en busca del Ti-
tulo Principal sin haberle podido encontrar. cuya
circunstancia os obligo a solicitar el suplemento.
Por tanto y en atencion a habease entregado a D. Cris-
teban de Valdivia encargado en la Ciudad de
Badajoz por la Comision Governativa de Consolidacion
de Oficios de Nales los productos de Valim.
de Oficios enagenados por parte de vos D. Fabian Gon-
dillo de Saabedra la Cantidad de cinco mil y cien d.
q. a saber, los tres mil y ciento q. os fueron requi-
ridos por el servicio q. deuen hacerse para la mas pronta
ta consolidacion de las Casas de Union de Nales, y
los dos mil por q. os suple la indicada falta de pre-
sentacion de Título principal, he venido en suplirlos
y en confirmarlos como os confirmo el expresado Oficio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Yo el Presidente de la Villa de las Santas p^a q^e le goceis
y tengais por vuestro proprio perpetuo por suro y
heredad segun y en los mismos terminos q^e en este
y otros Reales Titulos se contiene: Por mi Volun-
tad q^e la citada cantidad de Cinco mil y Cien y
se tengo por mas precio el insigniado Oficio con
forme se previene en dho decreto de S^{ra} de Borja
bre de Mil Setecientos Noventa
y siete: Y para q^e todo asi se cumpla y execute y
tengo la mas firme y perpetua validacion se ha
de tomar la razon. E este mi Real Titulo por los
Contadores Generales de Valores, y Distribucion de
Real hacienda sentandolo en mis libros en los oc-
tas de Sabado, en los de Rentas, y por el de la Real
Valimiento, con la Prevencion de q^e sin estos Re-
quisitos hade ser y quedar nulo y ningun Val-
y Efecto. Dado en Cartagera a veinte y Siete
D^{os}. de Mil Ochocientos y dos. Yo el Rey Ferrn
Pedro Florer Quebedo Secretario del Rey N^{ro}. S^{ro}.
Yo tuve exercida p^a su mandado Josef de Godoy V. M.
firmo a J^o Fabian Godillo de Saabedra un Oficio
Presidente de la V^a de las Santas perpetuo por su
heredad supliendo lo falto de Titulo p^a m^o d^o



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAVEN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Tomose raxon de la cedula de S. M. escrita en las dos
fojas antecedentes y en las Contadurias Generales de Salas
y Distribucion de la R. Hacienda de la R. Salas presie
me havere satisfecho al dia de la media annada mil
Seiscientos mas y 9^{ta} p^a el suplemento q^e en ella se expresa
como parece a plegos veinte y dos de la Comisaria de la
Camara de la Camara de los años pasado. Madrid veinte y
quatro de Mayo de mil ochocientos y tres. Pedro Mar
quez de la Mata = Tor Occupacion = El Sr. Contador G^{ral} de
Salas = Manuel Martinez Salas = Tomose raxon en la Con
taduria G^{ral} de Salas = D^{to}. enagenado de la R.
Corona q^e esta agregado a la Secretaria de la Presiden
cia de la Comera de Hacienda = D^{to} Cargo = Madrid veinte
y siete de Mayo de mil ochocientos y tres = D^{to}. Felipe An
tonio Cadenas =

En la Villa de Badajoz a veinte dias del mes de Fe
brero de mil ochocientos y tres estando en Ayuntamiento
con la solemnidad de Dia las Señores D^{ns}. Andres Antonio
Romero Alcalde mayor Capitan de Guerra = D^{to}. J. M. de
ella = D^{to}. Fabian Godillo = D^{to}. Juan
Bernardino y Contreras = D^{to}. Residores perpetuos, Juan Gon
dillo = D^{to}. Manera = D^{to}. noxera = D^{to}. Diputado.
de Abastos con Asistencia de Antonio Amador = D^{to}. Sindico
personero de presente y el Sr. D^{to}. Fabian Godillo el Sr. D^{to}.
y Obediendolo el Ayuntamiento con el Sr.

pecto y veneracion devida como si carta de su Rey
y Señor natural mandó se que. y cumpla. y quede
una copia en el libro de acuerdos correspondien-
tes, y se devuelva el original y lo firmaron yo
doy fee = D^{no} Andres Antonio Romero = Fabian Gon-
zalo de Saabedra = Antonio Moreno Soriano = Juan
Manuel Bernardino y Castañon = Juan Gordillo
manera = Antonio Amador = Antoni = Diego Voz
de Probler

Por Superior con V. M. como S. J. n. Josef de Godoy
Gobernador de V. M. Consejo de Hacienda y Fuen-
tes de Rentas de V. M. el Valiente de Oficio enagenados de la
Corona su Jefe primero el Excmo. Sr. Don Juan
comunicada con la de quatro del mismo p. el S.
D. Mariano Domínguez Intendente Real de este
Rey. y Provincia al S. Alcalde mayor de la Com-
placencia en el día de ayer ocho, contra haber
pagado los Aldeanos el sequestro p. este Oficio V.
mitome a dhas. Documentos q. obran en el Expe-
diente de Confiscacion formado en esta V. M. con San-
tos y Fio. nueve de mil ochocientos tres doy fee.

de don Juan de Probler
Man. Ber-
nardino
castañon

D. Carlos Cuarto por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Navarra
len, de Saragosa, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordoba
de Cecego, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Al-
geciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las In-
dias Orientales y Occidentales. Islas y tierras de
Mar Oceano, Archiducado de Austria de



que de Borgoña, de Brabante y de Milan Conde
de Arpurg, de Flandes Fiol y Barcelona Señor de
caya y de Molina &c. En quanto en Decreto se deu
de Noviembre de mil setecientos no-
venta y nuebe mandé que mi Consejo de hacienda so-
bereyere por ahora en la execucion de las ordenes
que le comunicaron con fecha de veinte y quatro de Ju-
nio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de
Septiembre de mil setecientos noventa y ocho so-
bre el modo de proceder a las incorporaciones de los Ofi-
os enagenados de la Corona, y que todos los Dueños, y
Fementes de los expresados Oficios presentaren al mi
Gobernador del dho Consejo de Hacienda don Josef de
Godoy los Titulos de Sentencia, y execucion para
que el Plazo y con figura de Juicio los examinare
y me propuniere los que tubiere por legitimos a fin de
despacharles el confirmacion entregando en las Ca-
sas de la Union de Valer el importe de la tercera par-
te en que se extimen; y a los que faltare el Titulo Rai-
mondial de la expresada, arreglase el servicio correspon-
diente en la parte o en el todo con valor a proporci-
on de la mayor o menor Justificacion que prerten pa-
ra considerarse o no dueños verdaderos. Y en obren-
bancia de esta Resolucion por parte de los D. Ma-
nuel Bernardino de Acevedo y Cartañon se ha pre-
sentado el titulo que os fue despachado en Madrid
a veinte y ocho de Mayo de mil setecientos noventa
y ocho para que los recibieris en Oficio de Residencia de la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Villa de los Santos q. os pertenece al parecer con la calidad de perpetuo por puro de heredad, y otras contenidas en dho. titulo, y respecto tambien a q. haber practicado varias Diligencias en busca del titulo Primordial sin haverle podido encontrar, cuya circunstancia es obligo a solicitar el d. Suple. mento; por tanto y en atencion a haberse entregado a Jn. Creaban de Badajoz enarrendado en la Ciudad de Badajoz por la Comision Gobernativa de Consolidacion de Sales de Nevada los productos de Valimiento de Oficios enagenados por parte de Jn. Juan Manuel Bernardino Acero, y Castañon la cantidad de Ceros mil y Cien a saber los Tres mil y Ciento q. os fueron Regalados por el servicio q. deber hacerme p. la mas pronta consolidacion de las Casas de reduccion de Sales y los dos mil, por q. os supra la indicada falta de presentacion de titulo primordial he venido en Suplicar, y en confirmarlos como os confir. me el expresado oficio de Presidencia de la Villa de los Santos para q. le gocen y tengan por bien suyo propio perpetuo, por puro de heredad segun.



tos más de N.º p.º el Suplemento de en ella se ex-
presa como parece a plegos Ciento Setenta y dos
de la Comisaria de la Cámara el año proxi-
mo pasado. Madrid Setenta y quatro de Enero de
Mil Ochocientos y tres. Pedro Martínez de la
Cámara = por Delegacion del Sr. Contador Fiscal de la
Cámara = Manuel Martínez Jaces = Jorane
García en la Contaduría Fiscal del Real Arrendamiento
de lo Enajenado de la N.º Corona, q. esta agre-
gada a la Secretaría de la Presidencia del Con-
sejo de Hacienda a mi Cargo = Madrid Setenta
y quatro de Enero de Mil Ochocientos y tres. D.
Felipe Antonio Calderon

Acordado en la Villa de los Santos a nueve dias del mes de
Febrero de mil Ochocientos y tres citados en A-
yuntamiento de los Señores D.º Andres Antonio Romero
Alcaide Mayor Capitan de Guerra y D.º M.º de ella
D.º Fabian Gordillo Alcaide de ella, y D.º Juan Manuel
Bernardino Cartanón Presidentes perpetuos, Juan
Gordillo Mancera y Antonio Marcos Soriano
Deputados con Antoncio de Arce Amador Sin-
dico Serrones q. se han juntado con la Memori-
dad de este se presenta p.º el Sr. D.º Juan Manuel
Bernardino Cartanón el Sr. Título q. antecede y
Obedeciendole el Ayuntamiento con el Respeto y Venera-
cion devida como a Carta de su Rey y Señor natu.

real mandado de que. y cumplido y quede una copia en el
libro de acuerdos corriente y se devuelva el original
y firmaron por mi parte doy fe: D. Andres Antonio Pro-
mero = Fabian Perdello de Saavedra = Juan Manuel
Bernardino y Cortañon = Juan Perdello Mancera = An-
tonio Moreno Soriano = Antonio Amador Antenucci =

ago 18 de 1808. D. Robles
por Superior con el Comisario D. Josef de Godoy Sobex.
mador del N. Consejo de Hacienda, y fue por
tore del Valm. de Oficios enagenados a la Corona en
sta primera del corriente por año comunicada
con la D. Real del mismo p. el D. D. Mariano Do-
mingo Intendente Gal. de este con. y Provenien-
al D. Alcaide mayor q. la cumplim. en exacto, con-
ta haber pagado los costas del sequestro p. este Ofi-
ce N. mitame en D. Documentos, q. obran en el
expediente de Confiscacion formado en esta V. año
Santos y 1808. caube de mil ochocientos tres = D. Robles =

Excojiendo esta conforme a los titulos originales que
debati a la Comision de Fabian Perdello de Saavedra
y Juan Manuel Bernardino Cortañon que fue
maxan deo real de fe de ello cumplim. con
com. an. de la Ayuntamiento en los respec-
tivos Actos de cumplimiento a continuation
de cada uno de los signos y sumo como N. de Rio
Alreynon de se Ayuntamiento publico y
en el año de 1808. D. Santos y 1808

de Arumami 20 de febr
Don Pedro Castanón Antonio Moreno
Antonio Amador Lorenzo



Nota del título de conductor de la
Baliza de Baza a Cuba a las 11
En diez y ocho de Mayo de mil ochocien-
tos y tres se cumplimentó por el Sr.
Alcayde Mayor el título de conductor de
la baliza de Baza a Cuba a las 11 pro-
nombres de esta V. C. expedido por el Sr.
D. Manuel de Heredia y D. Juan Palo-
meque del Consejo de S. M. en el de
Hacienda y Rentas y Director General
en propiedad de Don Juan Caping y Don
Joaquín de la Cruz de España
Indiano y Don Gregorio de la Cruz
y Suprema Cámara de Apelación con
el sueldo de cincuenta Ducados anuales
por el Sr. Propio de esta V. C. y se le
guarden todas las prerrogativas y privilegios
que le corresponden y lo ordena



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

falta de quanto se trata, y entorpecido sus
trámites acordaron que por el Sr. Dipu-
tado Antonio Moreno Alvega de la U.
se tratara como tambien lo pedia y medida
para apropiarla y que se vuyeran las que
faltaren, cuyo costo se saque del fondo de
Propios: en este estado su xmo. de un repus
de el sindico Santiago Lemor la tadrá de
ser fecho el Marcector de carne
por lo q. se le da el dho. empleo q. se con-
gò se diese la posesion de toda carzilla mayor
que es el que se saque en voto: y lo forman

en virtud q. no dno Lemor de ofe =

Remones Fabian Juan Gordillo
Antonio Moreno Gordillo man zera
Lorenzo

Antonio
Diego Viente
G. M. de
Cruz

Haciendo concurrencia de la sala capitul
de los señores Sr. D. Antonio Remones
de la U. de Fabian Gordillo y Jose





de marqués
**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y TRES.**

Carilla Sindia Penonero, para tratar sobre
 el despacho de varios negocios correspondientes
 a propios, y el ramo de la casa de
 traer por cuenta de la U.ª, y el pago de en este
 ramo pide a otros la U.ª de la U.ª en
 conserción de lo que se ha de pagar
 encargando a la mujer de Bernardino
 Carranón de pagar recado para que no se
 pierda, por estar en su vida en la
 vendimia, no ha concurrido, y por el
 mandado sustento de la U.ª de la U.ª
 por sedes de Bernardino de la U.ª
 de este para que caso la multa a diez
 ducados se pague mañana de la nueva
 en el Ayuntamiento de la U.ª de la U.ª
 con y conponer a la U.ª de la U.ª
 con pro furo sustento de la U.ª de la U.ª
 a veinte y ocho de sept^e de mil ochocientos y
 tres de este

Por el Sr. D. Juan de Penonero

Ante mí
D. Juan de la U.ª

Yo el Sr. D. Juan de Penonero el día de este año



Quarenta tres reales.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES, +

Diego vicente de Robles Notario de Reyno Es.^{no} del Ayuntamiento publico Juzgado y de la Encomienda de esta Villa de los Santos mi domicilio ya

Certifico doy fee y verdadero testimonio q. por el señor D. Felix Diaz Maestro Cavallero de la R. y distinguida orden Española de Carlos tercero, y coronel de Infanteria, y en su nombre Josef Romero Procurador de este numero se ha prevenido al Ayuntamiento cierto Memorial solicitando se le anote por vecino de esta Villa, y se le guarden los Privilegios q. le corresponden e piviendo para ello el titulo de su orden, el Despacho de Coronel, y otros Documentos q. interponen y el del Pedimento y Acuerdo celebrado en su virtud en el sig.^{te}

titulo de Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cast.^{no} de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Indias Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales, y de las y de naturales, y las y tierra fix-

me del Mar oceano, Archiducque de
Austria, Duque de Borgoña, de Bra-
bançe y de Milán, Conde de Abspurg
de Flandes, tirol, y Narcelona, Señor
de Vitcaya, y de Molina, Jefe Sobera-
no de la M.ª oñ de Carlos Tercero. Por
quanto atendiendo al merito y circun-
stancias q.º concurren en vos D. Felix
Diaz Miano, tube a bien nombraros
cavallero de la M.ª y distinguida Orden
Española de Carlos Tercero p.º Decre-
to de treinta de Noviembre de este
año, y haveir cumplido con lo q.º pre-
ciben sus estatutos, y los M.ª Decre-
tos, y disposiciones, y se requiere p.º
que tenga efecto esta M.ª; por tanto
declaro concederos, y os concedo las Gra-
cias, franquicias, honores, y distincio-
nes, y el uso de las Insignias q.º os
corresponden a tenor de las constitucio-
nes: Confiansdo por las calidades q.º os
hubieron digno de este elevado honor
y por el celo havia vuestra Persona
q.º tenéis acreditado, en esmerarse en
la puntual obervancia de las mismas
constituciones, y en quanto contribuyere
al mayor lustre de la Orden, y a convenen-
cias en nuestra graua: Y mando a qualq.º
Cavallero de esta M.ª oñ de qualq.º

otra de las quatuor Militares, y de la de
S.ⁿ Juan otra persona constituida en dig-
nidad Ecc.^{ca} Militar o Politica, a quien
requiriereis con la comision Expedida
por el Sr. Chanciller para servir
cavallero, y daros las Insignias, q. os reiba
y las de, observando las formalidades y
ceremonias q. para ello tengo prescritas
poniendole certificacion de haverlo asi efer-
cutado al pie de este Titulo del qual ha
de tomar paron el contador de la misma
orden. Dado en Madrid a veinteynueve
de D^{no} de mil seiscientos noventa y dos.
Yo el Rey = Yo D. Miguel de Otamendi, Se-
cretario del Rey N^{ro} Señor, y de esta R.^l
orden lo hice escrivir por su mandado = An-
tonio Cardenal de Sembrant Gran Can-
celler = El Duque y Señor de Jisán, Marque-
s de Axar = Juan Co. Aronces = Tomo ra-
zon = D. Manuel Claviso = D. Fabiell Ortiz
Cavallero Pensionista de la R.^l y divi-
dido oⁿ de Carlos tercero, y oficial
may.^r de la Secretaria de la misma dis-
tinguido oⁿ: Certifico q. con mi asisten-
cia en ausencia del Cavallero Secretario
fue servido Cavallero Armado, y conde-
conado con la insignia de ella D. Felix Diaz
Mazo, a quien el Rey N^{ro} Señor q. Dios
serva hizo oⁿ en este Titulo en tabl.



Quarta maravilla.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D.
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Iglesia de S. Fil de esta Corte, a quatro
del conueniente por el Ex^{mo} Señor Mar-
ques de Montae-alegre, car.^{ro} Fran Cua-
uizide del Señor D. Aquilán del Campo
Riviera car.^{ro} E^{co}, y concurriend con-
petencia numero de otros cavalleros
por comision del Eminentiſimo Señor
Cardenal Parianca Fran Caniller.

Madrid cinco de Enero de mil sevecien-
tos noventa y trez Sabuel oxar-

Titulo de
Comand.^{te}

D. Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, del Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias de Teruel de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia,
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de
cerdeña, de Cordova, de Borcega, de
Murcia, de Jaen, de los Algarves de
Algeciras, de Gibraltar de las Islas de Ca-
naria, de las Indias orientales, y occi-
dentales, Islas y tierra firme del Mar
oceano Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña de Brabant, y Milán
conde de Arburg de flandes Tirol
y Barcelona Señor de Vircaya y de
Molina S^{ca} Por quanto atendiendo



cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TREN

de los Servicios y Meritos de Vos el Coronel
D. Felix Diaz Maco Sargento Mayor del
Regim.^{to} de Infan.^{ta} de Cerromaduna he
venido en elogio y nombrao como en
vra del pre.^{te} de Felix y nombro Coman-
dante del tercer Batallon del de Valencia
cuyo empleo se halla vacante p.^o arcento
de D. Juan. Co de la Rocque: por tanto mando
al Capitan Gen.^l o Comand.^{te} Gen.^l a quien
tocare de la om. comen.^{te} para q.^e los ponga
en posesion del referido empleo, y a los oficiales
y soldados del expresado Cuerpo que os reco-
nocan y respeten por su Comand.^{te} obede-
ciendo las ordenes q.^e le diereis de mi Servicio
por escrito y de palabra sin replica ni dila-
cion alguna; y q.^e asi ellos como los demas
cabos mayores y menores oficiales y soldados
de mi Servicio os hayan y tengan por tal co-
mandante guardandoo y haciendoo guar-
dar las honras gradas preeminencias
y Exerucion. q.^e os tocan y deben ser guardada
bien y cumplida. q.^e asi es mi voluntad, y q.^e el
Intend.^{te} de la Prov.^{ci.} o Servicio donde fuereis
ex.^{ta} de ari mismo la om. necerax.

parag. se tome raron de euse Despacho
en la Contaduria P^{al} en la g. se of
formara auiendo con el sueldo que of
correspondiere segun el statuto reglam.
y el goce de el desde el dia en q. precedien-
do e^{to} requirido) tomaren posesion del
expresado empleo segun constare de la
primera revista. Dado en Aranjuez
a veintey uno de Febrero de mil setecien-
to noventa y cinco. Yo el Rey. Ma-
nuel de Negrete y de la torre. Juan-
tel P^{al} de Lerona primero de Marzo
de mil setecientos noventa y cinco.
Cumplase lo q. M. manda en e^{to} p^l.
Despacho. Josef de benebia. Lerona
primero de Abril de mil setecientos
noventa y cinco. Tome raron
en la Contaduria del G^o de Campa-
ña. Miguel Josef de Aranza. tome
la Raron. Josef de Barcolome Agu-

Estado de
coron. de
Ynfante.

de
D. Carlos por la India de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias
de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
Mallorca, de Sevilla de Cerdeña, de Cordo-
va de Logroña, de Murcia, de Jaen, de los



Algarves, de Algeirón & Libualvan de las
Islas de Canaria de las Indias orientales
y occidentales, Islas, y tierra firme de O.
Mar oceano, Archiducado de Austria, Duque
de Borgona, de Bravante, y Milan Con-
de de Abspurg de flandes Brix y Barcelo-
na Señor de Sicaya, y de Molina La por
quanto atendiendo a los servicios y merito
de vos el ten.^{te} Coronel D. Felix Diaz
Maero Sargento may.^r del Reg.^{to} de Infant.^a
de Extremadura, y a lo q.^e vltimamente
habeis conaxado en el Ejercicio del Regellen
he venido en conceder os grado de Coronel
de Infanteria = Por tanto mando a los
Capitanes Jales Governadores de las Armas
y demas Cabos mayores y menores, oficiales
y Soldados de mis exercios os hagan y
tengan por tal Coronel Inducido de Infan-
teria, y os guarden y hagan guardar la
honrra q.^e por raxon de este grado os tocan y deben
ser guardada bien y cumplida. q.^e a ri-
er mi voluntad; y q.^e el Maend.^{te} de la Prov.
o En donde fueren a ejercer de la ovr
combeniente para q.^e se tome raxon y
forme a cuenta de este grado en la Contadur.^a
P^{al} = Dado en Palauio a tres de Enero



SEÑALADO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de mil seiscientos noventa y quatro.
 Yo el Rey= Manuel de Vojre y de la
 Torre= N. M. conde grado de Coronel
 de Infanteria a D. Felix Diaz Maero= Juan
 del Real Collubre once de Enero de mil
 seiscientos noventa y quatro = Cumplare
 lo q. el Rey manda = el Marq. de la
 Amarilla = Juan del Real de Collubre
 quatro de Febrero de mil seiscientos
 noventa y quatro = tomere raron del
 presente R. Despacho en la Conada
 de este oficio por disposicion
 del Sr. Jueve = Jofe de Baradome
 Aguado = tomo la raron = D. Jofe de
 Baradome Aguado = Es igual a la
 q. queda en esta Conaduria de Exto de
 Campaña de mi cargo la que certifico
 a Solicitud del Jueve, y en ord
 de Decreto del Sr. Jueve del mismo
 Exto en todera a treinta de Junio
 de mil seiscientos noventa y cinco. Jofe
 de Baradome Aguado

El Rey = Por quanto tengo



Quarenta y tres años.

LO QVARTO, QVAREN
NAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES

Resuelvo por reglamento de veinte y ocho
de Mayo de mil setecientos setenta y
uno, q. los oficiales militares q. solicitan
su retiro, o retirado ya con sueldo q.
preferan el gozante en el descanso de sus
casas tengan en ellas el q. a cada clare
señala el referido reglamento; y he venido
entonces sueldo de retirado en esta calidad
al Coronel Guadalupe D. Felix Diaz Maestre
comand. te del tercer Batallon del Reg. de
Infanteria de la Reyna con el de seis cientos
y noventa y tres al mes q. he tenido a bien señalar
le como a Comand. te retirado en clare de
dispensa en los Santos Partidos de Sierena
abonandole desde q. justifique haverle cenado
el q. obaenia en su anterior empleo; y q.
hade gozar a raron de doce pagas al año
durante su vida justificando cada tres me-
ses su existencia por certificacion de la Just.
ò Alc. del Pueblo en q. esida firmada
tambien del cura parroco, y recogida en
la Comanduria del ejercicio donde se le forme
su cuenta en virtud de este Despacho: Por
tanto mando q. prevengandole con el ad
Comand. te Gual de Extra

ponga en el el vno de cada qual
y el tuercio de la orden para que
fome y aron en la Contraduria, y en
ella se le forme su diente con las con-
dicioner q. prescribe el citado Regla-
mentos de obrerone ala parte despues
de fueras los requisitos necesarios
este Despacho para q. con el ayuda ala
Tua.ª del Comendado Pueblo en que ha-
de residir, y desde el dia en q. el q. la
eserza de parte al tuercio de ha-
verne establecido alli este tuercio
empezara, y se le abonara el goce del suelo
segun previene el referido Reglam.
Dado en Palacio a veinte de Julio de
mil ochocientos dos = Yo el Rey =
Jofe Antonio Carraxero = N.º. Conde-
de vcairo de Comand.ª del Navallon
disperso en los Santos a d. Felix
Dias Maero = Badajoz nueve de
oct.ª de mil ochocientos tres = Vse
de cada M.ª.ª = Juan Carraxero =
Badajoz diez de oct.ª de mil ochocien-
tos tres = tomere y aron en la Contra-
duria para de este eserzio en cada
Mientas de cada Prov.ª y en la tero-
renia de ellas para q. se copida

en su virtud las om^{es} correspond. a que se verifique el pago del haber asignado a este sucesorado por la Depositaria de B^{ada} P^{ar}tid^o a q^e corresponde el Pueblo de su residencia en la forma acontunada de voluente este Sr. Despacho = Mariano Domínguez = tomare posesion por ausencia de D^o Señor Comandante D^o Josef Sarbuu = tomare posesion en la comandancia de Prov.^a = Pedro Bernabé Sanchez = Pague a este Intereasad por la Depositaria de B^{ada} P^{ar}tid^o dando esta om^{es} a q^e se ofiese por la Administracion de la N. de los Santos con las formalidades q^e eian establecidas sin mas abiso = Badafor este de oct^o de mil ochocientos tres = Pedro

Relacion de sex vicios) Regimiento Infanteria de Valencia = Comandante graduado de coronel D^o Felix Diaz Maero su edad, años, su Pais Los Santos su calidad, cas^o sin dispensa, de la N. y distinguida orden de Carlos Tercero, su salud buena, sus servicios y circunstancias los q^e expone

mea

Tiempo en q ^e empezó a servir				Tiempo q ^e ha q ^e sirve q ^e en cada uno			
Empleos	Dias	Me ^{se}	Año	Empleos	Año	Me ^{se}	Dias
Cadete de Militias	22	Dic ^o	1767	Cadete de Militias	"	8	3
Subten. ^{te} de Idem	1	sept ^o	1768	Subten. ^{te} de Idem	"	2	21
Ten. ^{te} de Idem	22	Nov ^o	1768	Ten. ^{te} de Idem	"	2	28
Subt. ^o agreg. ^o de Inf ^{an}	20	Feb ^o	1773	Subt. ^o agreg. ^o de Inf ^{an}	"	4	1
Subten. ^{te} vivo	20	Mar ^o	1775	Subteniente vivo	"	6	8
							12

Emp. de Guayaquil, 1795



Sigue

cuarenta maravedis.

SEI. LO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Empleos	Dias	Meses	Año	Empleos	Año	Meses	Dias
Teniente	2.	Dic.	1783	Teniente	2.	11	29.
Capitan Graduado	1.	En.	1784	Capitan Graduado	5.	5.	8.
ten. de Guayaquil	3	Jun.	1789	ten. de Guayaquil	11	4.	23.
Capitan vivo	2.	Nov.	1789	Capitan vivo	3.	11	16
Sarg. Mayor	18.	Nov.	1792	Sarg. Mayor	1.	11	11.
ten. coron. graduado	18.	Nov.	1793	ten. coron. graduado	11.	1.	15
Coronel Graduado	3.	En.	1794	Coron. Graduado	1.	1.	18.
Comandante	21.	Feb.	1795	Comandante	11.	5.	10
				Hasta fin de Julio de 1795.	27.	7.	9.

Regimienos donde ha servido = En el de
Militias de Tufito, tres años, un mes, y veintea
y ocho dias = En el de Inf. de Estremadura
veinte y quatro años, y un dia, y lo restante
de guerra = Dies y nueve meses en el bloqueo
de Gibraltar desde Marzo de ochenta: los
diez y ocho en la Compania de Laapadon.
hallado asistiendo alas obras suera de Sinea, de Ra-
males, Espaldones, y Bamerias q. se constru-
yeron en aquel tiempo: Catorce meses en el
Exto de operaciones de America desde el
año de ochenta y dos hasta el de ochenta
y tres, q. se embarca en la Abana para
Portoavelo, y paso a Lima p. el Istmo de
Panama donde permanecio quince meses
de Guarnicion: Fue destinado con el Reg. Batallon
alas Provincias Internas del Peru para su
purificacion donde estuvo cinco años, y en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES,

ello fue devotado a Sicaria conara los Indios de
Paria q. inventaron nuevos alboxes donde perma-
necio tres meses, y regreso a España el año de mil
seiscientos noventa p.^a bueng Aires: En la Com-
pañia del Rondon desde veinte de Abril de no-
venta y tres, sitio y rendición del Castillo de Be-
lagarda el veinte y quatro de Junio: Ataque a
las Baterias del Puch de orriol sobre Coulibre
en veinte y nueve del mismo: otro al cono de Ca-
noes, y establecimiento de una bateria de veinte
y siete Piezas en diez y siete de Julio, y retirada
de aquella noche cuidando la Artilleria: En
veinte de Agosto paro al Cascan alas ordenes
del Mariscal de Campo D. Josef Simon de Crespo y
le fue encargada la conduccion de un comboy por
aquel General q. devotam. conduxo al exercito:
En primero de Sept. paro de orden del General
en Jefe al Puerto de Moras alas ordenes de
Burgos en com. D. Domingo Tequiendo y Em-
baxandore paro a Tolon incluido en la Plana
may. de aquel Ex.^{to}; se halló en la Batalla
avaleo y guerra del reduto de Faraon ó Altu-
ra de la Mangue, y su Abarrada q. havia
tomado aquella mañana los Enemigos en cu-
ya accion formó la linea de Batalla de los
tropas Italianas, y Espanolas p.^a orden del
General D. Federico Gravina, quien havien-
do sido herido le dio sus ordenes para ^{enemigos}

que las comunicare a los Jefes de la accion
y principalmente al q. mandaba en seg.
lo q. executó oportunamente, y por este
mismo General le fue mandado picar
la recuaguardia a los enemigos en un
recinada: se halló en la función de Mal-
burguet a las ordenes del Brigadier
D. Domingo Tiquiendo en el Arague q.
sedio a los enemigos en aquellas Al-
turas el dia catorce del mismo; en el
dia quince se halló en la toma del Mon-
tefuero en el q. se colocaron diferentes
Piezas de Artilleria sobre la montaña
para cuya operacion formó todas las tro-
pas Españolas e Italianas en batalla
y pasando de este orden al de columna
cumpliendo con las disposiciones q. le havia
dado el dho. D. Domingo Tiquiendo oyó la
cuspide de dho. monte observando la
columna Inglesa q. tomó la direccion
por la Tiquienda a cuya cavera iba el
referido, y habiendose puesto los Enemigos
en movimiento en dos columnas con la
cavera de una cursiexa por un cuerpo
de Cavalleria con direccion de atacar
al cuerpo de reserva le mandó dicho
Jefe fuere a abisar al Principe Pinar-
ti q. lo mandava p. q. se previniese
a recibir los enemigos q. amenaraban
p. aquella parte lo q. executó habien-
do realzado la noticia le mandó dho.

Príncipe g. con treinta y seis Cavallos y
una compañía de Granaderos Napolitanos lo
reunire lo q. executó citando à una bara-
vanguardia del Ex^{to} g. defendian mande
trienencia Miqueletes lo q. deralojó y pro-
siguió hasta la mañana tomándole un
carro cargado de Pertrechos de Guerra con
sus Anclas como igualmente un espico
antes de la acción con tres prisioneros y
acabandose el día le mandaron se retirare
lo q. verificó y habiendose formado con-
sejo de guerra p.ª determinar lo q. se havia
de obrar se dispuso de sus resultados lo
y retirado á obolón aquella noche en la g. re-

halio. = En primero de Nov. del mismo año
se embarcó en la fragata Preciosa para el
puerto de Rosas y a causa de un furio tem-
poral de cinco días tomó el de Barcelona
desde donde pasó al Boulout Puerto Real del
Ex^{to} de operacion. y habiendo parado p.ª
Cerez fue acompañado del Ex^{mo} Conde
de la union g. mandava aquel Puerto y del
Brigadier entonces D. Gregorio de la Guerra
su Coronel á reconocer una vafada de un
Arroyo g. en la mediania del camino g.
va de Cerez al Boulout vafa de las Monta-
ñas de el p.ª informar al Capitan Real de
aquel Puerto y sus circunstancias: En cuyo ca-
mino sufieren algun fuego de Cañon y fu-
sileria al paso de los puertos de los Enemigos
tomado el camino con ella



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

log. Esequio: Y habiendo buelto a Ceret la noche del veinte y cinco al veinte y seis del Espresado por disposicion del Capit. Gñal: Se hatio en el ataque, y represio del reduco de Ceret q. los enemigos tomaron aquella mañana en el de sus retumlexam. to, toma de baterias Campaneras de cuyo y ulaimamente en el del impo rante pueco y altura de S. Ferris: En enero de noventa y quatro estando p.ª embarcado para tolon volvio a Ceret por ór. del Excc. Señor D Juan Manuel Albarer. a tomar el mando de un primer batallon: En primero de Febrero se le encargo el mando del Impo. rante pueco del Puenne de Meines baterias y alturas p.ª disposicion del Excc. Señor D Pedro de Mendinueta May.ª General y Comand. gñal del C. izquierda de la Linea del Boulout: El dia veinte y ocho de Abril fue ocupado, y mantener el Puenne del Principal con la may.ª parte de un primer Batallon en cuyo pueco havendo sido forrado p.ª los enemigos el reduco de las Anas del vilas la mañana del veinte y nueve fue atacado p.ª el puenne p.ª varias partidas enemigas y por la día por otras q. con





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

en cañon de campana in encañon de alofante, cuyo fuerte
mandado como se le havia mandado en creyendo
aloy del frente con sus paradas, y hauiendo em-
brazado otras para flanquear los de la día quienes de-
sistieron del proyecto por el daño q. recibian: En la
misma mañana se hizo en el ataque, y represa del
frente de las caras del vitax a las órns del Exco. ^{mo} Sr.
D Pedro de Mendinueta q. atacó por la día, y a la in-
mediacion del Mariscal de Campo varon de Queral q.
le hizo por la izquierda en cuya acc. hauiendo ido ata-
cando a los enemigos un batallon de Valones, y las com-
pañias de Granad. de Granada y España, y otras tropas
retrocédieron en desorden, y hauiendolo advertido
formó su primer batallon, y defendiendo arroximar los
enemigos muy proximos les hizo un fuego de filas
con cuyo auxilio se reunieron a su espalda todas
las tropas de ordenadas y siguieron el alcance
hasta alearlos: En esta tarde le mandaron ata-
car la hermita de Sta. ^{ra} de Runa y caras situada
en la altura en donde estaba un num. considerable
de enemigos desde donde hauian un fuego muy vivo a lo
q. atacó, y de alofó p. su frente sin disparar un fusil
En el treinta del mismo abanó a las órns del maj.
Sr. ^{mo} Exco. Señor D Pedro de Mendinueta a ocupar
las alturas de óns q. lograron las tropas sin embar-
go del fuego de Cañon y obús q. sufrieron hecho por
los enemigos desde las inmediatas montañas, y en aque-
lla noche mandando su primer batallon cubrió la
retirada q. se hizo a la N. de Cerez: En el primero
de Mayo se mandó del mismo modo ocupar

el camino de Murallas, y latado inquiriendo de la Si-
nea de Trifanerria q. se firmio, y haviendo e puesto
en marcha toda ella quedo con un vacallon
y algunos soldados borraqueros sosteniendo la re-
titada en cuya posicion fue acometido por un
cuerpo de tropas enemigas q. inventaron
con su fuego de cañon, y granada cortarle
la retirada lo q. impidio con el vivo fuego de
fusil q. les hizo y variacion de posiciones q.
tomó retirandose luego q. las tropas manda-
das por el ^{mo} Sr. D. Pedro de Mendinua
ta lo ejecutaron por la montaña de Cozet.
En este mes fue nombrado may. de la segunda
linea q. mandaba el Mariscal de Campo D.
Juan^{co} Solano. Estubo al as oñ del Maris-
calde campo D. Domingo Tiquiedo q. mandaba
la vateria de la día en la altura de Sierra Vi-
chana, incluso en un reg. sosteniendo aquel
pueuo el día diez y nueve del mes de Mayo
del mismo año en el deignado ataque de la
Muga q. mandó el Mariscal de Campo D. Thom.
Solano. El día siete de Julio en la Gloriosa
Batalla de Pon o fue cubrio con su regim.
la izquierda de la cavalleria. fue alocaron
al coronel D. Josef de la Carrera q. con enemigo
hicieron de alojar de las alturas de la Estela
y Pueblo de Elado con su primer vacallon
y quatro cañones de Campaña con oñ del ^{mo} Sr.
D. Conde de la Union Real en jefe del Ex^{to}
de Cataluña de q. si los enemigos huvieren
ocupado el Pueblo de Ascota obrare segun
su honor; y haviendo llegado a dho Pueblo man-
do partir de Guexilla a reconocerlo, lo q.
le avisaron q. no havia enemigo pero q. si

estaba toda la Cavalleria e Infanteria en varalla
esperandolos en las Estremas del camino q. va a
Llad con cuyo motivo siguió su marcha hasta in-
corporarse, y habiendo situado su cavalleria, y cuerpo
devotamente paró con su compañía de Granaderos
y una partida de tropa voluntaria a reconocer
el Pueblo de Llad el q. habiendolo ya encontrado
evaguado por los enemigos se ocupó por dos compañías
de su referido batallon para que de órden del Excmo.
de Gual en Lese se retiró a un campamento. Le
fue encargado en el ataque gual del día trece de Ag.
de noventa y quatro el de la espalora del Monte de la
Aguella q. lo hizo con una columna formada de los
voluntarios de su cuerpo, una Comp. de Granaderos
Principales de Mallorca, y quatrocientos Comarcenses
en cuya acción derroto a los enemigos de un gran
pedregal q. ocupaban en la media de la montaña
y de dos pequeñas caserías, les tomó la cuspide de ella q.
sotuvo por largo tiempo hasta q. no teniendo cada sol-
dado más q. dos cartuchos, y aumentando el núm.
de enemigos con espeso disparo se retiraron q. logró
ocupando la montaña opuesta desde donde habien-
do municionado, y obrevado q. las columnas man-
dadas p. el ten. Gual D. Juan Coluxten p. la día
emprendia un nuevo ataque sin embargo de ha-
ver sido rechazado mandó cien hombres al cargo
de un capitán, y un primer ten. p. q. atacar en
o dividieren a los enemigos por la izquierda ha-
viendo contribuido por este medio a la toma de va-
teria, y derroto total de dita montaña q. ocupa-
ma por todo el día hasta q. se ordenó la retira-
da como se verificó con la pérdida del varón de
Guesel q. la mandava: Por el día veinte y dos de
Agosto del mismo paró con su batallon a ob-



Quarenta. maraveis.

SELLO CUARTO, CVAREN-
TAMARAVENS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Señalar los enemigos, y se sitió en la montaña
altura y Ataraya de S.^{ta} Naldine en donde se
acercaron, y en aquella noche se retiró al
campo con todo el ejército cumpliendo con la que tu-
bo = Estubo de tercer jefe en la columna de
Granadero, y asistió a la formación de las va-
terias de la línea inmediata a los Pirineos
e igualmente estubo en calidad de tercer jefe
en la función de la altura de Monroch, man-
do la columna de Granadero en el día diez y
nove de Nov. en el ataque final q. dieron
los enemigos a las órds. del Excmo. Señor viz-
conde de San Pedro para lo q. salió del Hospital
Militar de Capuchinos al q. volvió el día
y ocho después de haver hecho la descubierta
y no haver havido novedad. Se halló en la
retirada del día veinte del mismo haciendo
salida del Hospital mandando diez y seis
pequeñas compañías de cavalleria del Prin-
cipe, y carabineros de.ª inmediata a San
de Molino con las q. impidió q. los enemi-
gos q. hacian tomado aquel reducao
se adelantasen p.^{ta} el camino real desde
cuyo sitio abrió al General q. quedo mandan-
do p.^{ta} muerte del enemigo de la unión
de los movimientos de los enemigos, y havien-
do reunido a la una del día a otras par-
tidas q. estaban situadas en el Montalet
dispuso q. unas y otras tomasen las alturas
y camino, y quedasen a la órds. del oficial



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

a cargo estaba la del Príncipe, y pasó a
 dar quencia al may. xñal d. Pedro de Mendinua
 ta de lo q. hasta entonces havia ocurrido quien
 le encargò colocarse un vacallon del Príncipe de
 Infanteria en las quebradas de la vcaeria de las
 Pedreras lo q. efuendo le mandò fuere a recono-
 cer la Linea y Educacion de Abitacion, y cumplida
 la oñ haviendole dado parte de lo q. notò se
 emprendio la retirada efuendola el exercito
 a Terona. se ha hallado en el sitio de Mozas y
 su evacuacion mandando se heginieros desde q.
 sedio principio a la segunda Paralela y fue an-
 ter encargada en el embarco de tropas para la
 Plaza en el Puerto de Palomoz desde don de dñe
 endonde se embarcò p. ella en el Tabaque de S.
 Lino = En el dia cinco de Mayo de este año eua-
 to con el heginieros en las alturas inmedia-
 tas al Lugar de Caranar con el fin de proteger
 la operacion encargada a las tropas ligeras de
 atacar y quemar el campo q. los enemigos te-
 nian situado sñe el Pueblo de Sirtella lo q.
 se logio con alg. perdida emprendiendo desp.
 la retirada al de Bañola q. se logio sin
 oposicion el dia seis del mismo haviendo ataca-
 do a los enemigos el cenaxo de la linea y muertos
 puertos abandonados de la izquierda se le mandò

Situaron sus las a loinas de viler mandando el segundo batallon de este regi-
miento para impedir los progresos del
enemigo por aquella parte endonde per-
manecio hasta q. se le mandó retirar.
El cañon de Terico en la batalla de Pon-
to enq. se retiraron los enemigos ha-
manifestado mucha valentia y pericia
militar exponiendose reuniendo y condu-
ciendo los batallones a el pueno q. ha-
rian estado hasta retirar los enemigos
y situarse nuevam. en el en cuya ac-
cion fue herido en el rostro levemente
despues de la funcion de Monroche, fue hecho
Sarg. mayor de la Brigada de Guadalupe
y hasta q. lo hicieron Comand. de
villeria = D. Manuel Pereira Capitan de
Infanteria y Ayud. de su Comand. de Sarg.
may. del Reg. de Valencia p. Comision de su pro-
prietario del q. coronel el Brigadier D. Carlos
conde de St. Genois y por su orden y la
del ten. coronel actual Comand. de su ten.
batallon el coronel D. Felix Diaz Maero = Cer-
tifico q. hecosia serrijo q. me he dado enq.
ala letra del coronel q. he sido en esta ofi-
na de mi cargo a que me refiero y para q.
conste doy fe q. he firmado en el campo
de salina a veinte y tres dias del mes de
mayo noventa y cinco = Manuel Pereira =
N.º B.º = Felix Maero

Redim.º Josef Romero Pion del No de esta Jca



en nro. el Sr. D. Felip Diaz maestro can. de la M. y de
tambien om. capitula de G. y de guerra y coronel
de Inf. de mada a una v. por la reducion de
vicio de Talis al año de mil ochocientos y dos
Nro. parecero y digo q. conviene al dho. semi parte
q. Nro. se nra. mandare reformar el Ayuntamiento
de esta a efectos deq. Nro. de mada sobre dta. soberana
disponcion le induyan en talare de veinos con-
repond. y para q. tenga el dho. efecto preterito
el titulo de m. om. el dho. Coronel, el de Comand.
del Reg. de Valencia. Nro. de mada ser. a efectos deq.
se copien en los Libros de Acuerdo y lo nominado
titulos de mada y para ser. con copia de
cuando quedara en copia su s. b. l. e. b. u. e. l.
van los orig. para un estudio por un año = A Nro.
plio en lo provea y mande por ser. su. g. p. d.
y para en lo necesario de Inf. Romero
Alto. Pare al Ayuntamiento. Do mande y firma el Sr.
D. Andres Caro Romero Alc. May. por el
de esta N. de los Santos en veinte y dos
de mil ochocientos tres = Romero = Antemi = Die
governancia de Noble

Acuerdo En la N. de los Santos a veinte y dos
dias del mes de die de mil ochocientos
y tres cuando en la Sala Capitulada con
la solemnidad de dho. los señores D. D. de Gu.
Andres Ant. Romero Alc. de los Re. Con.
señor Alc. May. Capitan a guerra por el Sr. Gu.
Fabian Gordillo de S.avedra D. Juan Juan Berro
nada no. Cuanton. regidor. ff. y el primero de
cano, Juan Gordillo Mancera, Antonio Moreno
Gorano May. Diputado de Abasco con au-
toridad de Josef Canales May. Sindico Personero
yo sedio guerra por mi amor m. d. de la me-
nada de d. y acordaron se ad.



Quarenta maravedis.

ELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

mita ad Felix Diaz Maero enclare & veino
sele empadronne como tal sea quando los honores
y preeminencias q se corresponden en la clau
de car.º con gloria & Esposito, y queda testam.
de los titulos y papeles q se presentand en
el libro de acuerdos conveniente de boluendo
los orig. con elae. pedim.º y acuerd. de la N.º y lo
firmaron sus mds y señals del iudicio como
alortumbra de q. dny. sea = Promer.º Fabian
Gordillo = Juan Manuel Bernard.º Cacañon
Antonio Moreno Soriano = Juan Gordillo
Manera = Señal del iudicio Josef cañilla may.
Aueru.º = Diego vicente de Robles

con acuerdo lolequias con sus repeti.º bororig.º q se
bolu.º ad.º de Felix Diaz Maero car.º de la N.º y di-
tinguida con el.º de la N.º con el recibid.º de q.º
manera y cu.º en fe.º de ello cumpliendo
con lo acordado por el Ayuntamiento.º lo signo y fir-
mo en la N.º de q.º de la N.º a ve.º de q.º tres
de este mes de ochocientos y tres

D.º

Felix Diaz Maero

Manera



Diego vicente

de Robles

en la villa de los Santos de Avante y no se
que dem.º de ha.º y no se los honores
y pre.º de Anse mo primero de mayo cap.º



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de Guadalupe M. P. D. de Don Antonio de Guadalupe
cura conomo y fabrica de San Pedro y San Pablo
Don Juan de Bernandino Carrion de Guadalupe
Juan de Guadalupe Maraca Antonio de Guadalupe
Diputado y Jefe de la Real Audiencia de Guadalupe estando
en la Real Capitulacion de Guadalupe en su
Real Privilegio procedieron al rescombrar
de Guadalupe para el año venidero de Guadalupe
en la forma siguiente

Para Guadalupe de la fabrica de San Pedro y San Pablo
nombroaron su M. P. D. Don Juan Manuel de Guadalupe
pero con la qualidad de que se de cuenta al R. D.
coniego de Guadalupe suplicando que mediante a
ser en el mayor como supiere en su vida con
de tener alguna y que se quejan los dependientes
ya que no se pagan como lo ha hecho el
de Guadalupe y lo son de Guadalupe que para abar
de Guadalupe han sacado de Guadalupe el R. D.
de Guadalupe se le ha de pagar de Guadalupe
y al cura en la fabrica que se dan los curas
de Guadalupe en el orden:

Para Guadalupe de Guadalupe el R. D.
de Guadalupe de Guadalupe

Para Mayorazgo de nobleza de Juan Gordillo
Manera No 2

Para Mayorazgo de nobleza de Juan a Loren
re cantilla

Para Mayorazgo de nobleza de Santos Martines
de Villa

Para Mayorazgo de nobleza de Juan nuera de villa
Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Montano

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Montano
Juan Gordillo Manera Diputado de Cera

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Montano
de Juan de Salca

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Montano
de Juan de Salca

Para Mayorazgo de nobleza de Juan de Montano
de Juan de Salca

Acto que se condujo en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de Salca

Acto para que se ponga en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de Salca

Acto para que se ponga en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de Salca

Acto para que se ponga en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de Salca

Acto para que se ponga en nombre de la Junta
de nobleza de Manera de Juan de Salca

Acto continuo procedieron sus señas a la ordenada





Quarenta maravedis?

SELLO CUARTO, QUARENTA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

tiene de otras quarentas de la villa de San Pedro
facultades =

Para receptor de la villa de San Pedro mayor

Para receptor el papel sellado de San Pedro

Para guarda de los el encinar de San Pedro

Para el d. n.º Torpe por, Gordillo Ferrero y Pedro

de la Robla =

Para guarda el Arbolado de San Pedro y Mon

de San Pedro =

Para el d. n.º mayor Antonio de la Fuente

Para el mayor como de consejo a don Juan Carrero

Para conductor de la villa de San Pedro

Para el d. n.º Juan de los Rios y Santiago el

de San Pedro =

Contra que se concluyeron con error de nombre y de forma

por un d. n.º mandando a pagar a los electores

de aceptar y suen a cargo y de la posesion a los

de la villa de San Pedro mandando a pagar =

Don Juan de los Rios y Santiago el d. n.º Juan Carrero

Don Juan Carrero y Gordillo

Antonio Moreno

Lorenzo

Antonio

Diego Virente

Juan de los Rios y Santiago el

de San Pedro =

En virtud de los nombramientos hechos en





Para despachos de oficio quarto mes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

Dⁿ Justo Hernandez de Sepada su Recibo
El Papel sellado, se le ha entregado el

no ^{to}

Del sello primero seis pliegos - - - - - \$006

Del segundo ~~dieciocho~~ - - - - - \$100

Del tercero setenta - - - - - \$060

Del sello quarto mayor mil ochoc^{tos} - - - - - \$800

Del su oficio ochocientos - - - - - \$800

Del su poble setenta y cinco - - - - - \$075

En cuyos pliegos se da p.^a entregado y firma
de su Recibo: Los santos treinta y uno de
D^o de mil ochocientos tres =

Justo Hernandez de Sepada

(Circular stamp or mark)

En esta villa de Badajoz a diez y siete de mayo de mil ochocientos tres años
en presencia de los señores don Juan Benito
Pedro Cavallero y Juan Gutierrez quedaron
enterado y aceptaron de fe

Juan Vinter

Tambien notifique a don Juan de la Fuente
el dho. mapa que se enterado y acepto

J. Rodriguez



Segunda. Se notifique a don Antonio Gordinho
Arzobispo de Guadalupe el nombramiento
que se entienda de *[illegible]*
[illegible]

Tercera. Se notifique a don ^{co} cardado Guadalupe
de el ^{co} de el ordinario y aceptor de el
[illegible]

tambien notifique a don ^{co} Romero el
conductor de el ^{co} de el ^{co}
[illegible]

tambien notifique el nombramiento de el
don Mateo Barcala ^{co} de el ^{co}
[illegible]

Segunda. Se notifique a don ^{co} de el ^{co} el nom
bramiento de don ^{co} de el ^{co}
[illegible]

Don ^{co} de el ^{co} a primer ^{co} de el ^{co}



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Don Pedro de Soto y Quirós notario de San
Gondillo el Termino de Aranda de Duero
Alcornoque y entorcedo respondio que no
le acomoda, como en sus
terceros p[re]sentes de su cargo Pedro y Toribio
Cardano dog fe

yo = Josef Toribio
Cardano

Habiendo reflexionado los señores de Aranda
proprietarios que el nombramiento hecho se
de esta de Aranda le impide en sus trabajos
contínuos en el campo de Aranda y que
puede de ser perjudicial en nombramiento
que se hace perjudicial en muchos casos por
haber dicho su padre y su hijo
y de Aranda para evitar estos males
venientes de nombramiento de Aranda
de Aranda cuyo oficio se tiene menos
de Aranda y no se hace perjudicial
de Aranda y acordaron a los de Aranda

Yo firmaron sus señas en la villa
de San Juan de los Rios de Armeria el mes de
julio de noventa y quatro

D. Andres Amador

Demerol

ambrosio para reparar en lugar de la casa
del que es por su estado noble ad. Josef Suleas y otros de lo
firmaron

Antoni Moreno ^{Jabian} ^{W. Man. Ber.}
Sozanos ^{Gordillo} y castañon

Alonso Sanchez
Suares de

En dia 10 de mayo año comparecieron
ante el Señor Alcald mayor Juan Garcia
Moreno y Fernando Saavedra electo para
Alcald de Santa Cruzmanada por la res-
petivo estado y servicios jurando que
vivieron conforme a lo y peso de el pro-
metieron ejercer bien y firmaron su ofi-
cio denunciando daños y evitando dezi-
tos en sus deberes y otras funciones q
les corresponden y firmo el q sabe
en su nombre y firmo como acordaron
ha el q no sabe de

Demerol Juan Guana ^{San Juan}
Interno
D. Pedro Vazquez
y otros



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Indica a quany año fue comparendo
ante el Ayuntamiento Manuel Juan y Juan
Férez de mayor de mercedio jurado que
fue segundo prometio vado juez, con
para bien y fecho con la media de
el. no se denunciando daños y amar
que obra contra ordenamiento no formo
que dize no saber y de mayor
año forma su vida y fecho

[Signature]

Ante
Diego de
J. M.

que son notificados con demas nombres, en
dicho acto de fecho

J. M.

en la villa de San Juan de los Rios de Guadiana
en el ochocientos y quatro en el campo en Ayun-
tamiento los señores D. Juan Antonio
Romero de mayor Capitan de Guerra por
D. D. Fabian Godalla de la ciudad de San Juan
Manuel Bernardino Carrizosa Repido





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ante mi Moreno Sozans mayor Jefe de la
 Diputación de Badajoz y Alonso de Saavedra Jefe de
 Promoción de Juntas: Que para que los Jueces de
 esta Audiencia hagan con arreglo
 al encargo de la equidad y justicia
 expedir por Badajoz como antes se ha
 venido para ello se ha edicto preoconien
 do de los veintidos que dentro de quince dias
 presenten por escrito las relaciones ju
 radas de sus ganados, ceros fincas, tratos
 y franquicias aporcedidos que sean de
 cargo de las cargas conforme al conap
 to que se forme y no podrán quejarse
 de nada, y para que sean mas eficaces
 en las relaciones se encargara a un ve
 cinario de cada calle que las recoga dentro
 en termino de los quince dias dando quen
 cada una de las que se crean de ello, y con
 los convenidos por cada uno de los para
 la calle correspondiente sean como en la
 parte de villa Pedro Galban para la
 de la villa de Huelva, y lo restante de



favores = Para la casa de Matheos Juan
Juan menor = Para la sobeca Juan son
dillo Becerra = Para la casa de Matheos
Eugenio Godillo = Para la casa Grande
Jesús de Pado = Para la casa de José
Lopez = C. de Rivera Juan de Sagra
mayor = Para la casa de Rivera José de la
camacho = Para el castillo Andres Rodrig²
Para Rivera 2.^a a Thomas Melo = Para
cantarranas Juan Thomas de Heredia
Para la casa de Pizarra Antonio Sanchez Parra
de la casa de Almorano, y para la casa de
y la casa de Regentes a Juan de Carvajal = Para
la casa de Botica de Joaquin Lemor = Para la casa
de Botica de Antonio Vera = Almorano de
Pedro Antonio Godero = Para el sector
de la casa de Antonio Garcia y Montecorto = Para
la casa de Agua José Pérez = C. Nueva
Juan Eduardo Ant. Barquer = Para la casa
Antonio Godillo menor = Para la casa de la
José Molina = Juan Antonio Carvajal =
Para la casa de comedera Garcia Cortijo = Pa
ra la casa de Pedro Antonio Favero = Para
la casa de Antonio de Antonio Pachon

Para las Purras Manuel vca: Para las
 coronas Indes carilla: Para la el
 Poro a Pedro Guerrero: Para la eme-
 menda Ant^o Godillo mayor: Para la
 y M^o Miguel Aquino Romero, Para
 la de Tampa y carniceria de Pedro Godillo
 Tamones de los quales fides para ser en
 que sino cumplir con todo en las relaciones
 en el tiempo que fuesen fides e por si
 van diez pueros de multa pudiendo el
 impoer que se gozessen con el de q^{te}
 erime cada las relaciones y lo firmaron
 sus nros con fides:

Por nros Fabian de Mar. Ber.
 Antonio Moreno Godillo y cao eñon
 Sozano

Antero
 Diego Viente
 M^o de
 M^o

Para la Villa de los Santos a veinte y siete de
 enero de mil ochocientos y quatro estando
 en Ayuntamiento los señores de nros Antonio
 Romero de mayor capitana a guerra por
 el de Pedro Godillo de abedea y Juan



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

para que se quite Maque de percibir
la Dama y en el caso de tener algun dñe de
ad grã de voto mayor queda electa en algunas
la refusa de la Reina conde se reformaron

que don Juan
D. Andres Muñoz Fabian J. D. Man. Bes. no
Camero Gordillo y castañon
Antonio Moreno
Lorano

Josef Moreno Alonso Sanchez
Sera de la

Señor
D. Diego Vicente
y M. de la

En la villa de los Santos a siete de Febrero de
mil ochocientos quatro se entregaron
a Josef Ortiz pedazo mayor de ve-

==

uno si esta va Receptor y las Bulas nom-
brado y el Ayuntamiento para este
Año las q. con distincion de sus Clases
se expresan en la forma siguiente =

De vivos dos mil y ochocientas...	800
De Difuntos doscientas veinte y quatro...	224
De Composicion diez y seis	16
Sactificios si tercera Clase una...	1001
De M. ^{tas} dos...	1002
Sactificios si quinta Clase los...	1036
Sumarios si segunda Clase	1002
Sumarios si Carne quatrocientas cinquenta	450

De cuyo Numero respondera asi de
su valor como de las sobrantes y lo fir-
mo en q. doy fe =

Jose Ortiz

J. Robles

~~Tambien~~ fidedigna p. auseru. y en forma de
En la Villa de los Santos a diez de febrero
de mil ochocientos quatro estando en
Ayuntamiento el Sr. D. Andres Antonio
Romero Ald. May. Capitan de Guerra de
ella, D. Fabian Jordillo de Saavedra y
D. Juan Manuel Bernardino Cantana
Previd. perpetuo, y el primero Deca.

no Antonio Moreno Soriano y Josef
 Moreno Diputado y Alonso Sanchez
 Saavedra Indio de este conuco de Jerez
 que para las enfermedades de los
 Indios en un conuco hay en el Pueblo para
 no haver en las inmediaciones otras que puedan
 suplir y sea Pueblo en donde hay muchos que
 hacen epidemias por el peligro de las tropas
 acordaron nombrar y nombraron por
 fieles en esta materia a busca N.º de
 Antonio Gordillo Saavedra menor y Caceres
 Joaquín el Noble y lo firmaron sus

D.º Andres Ancoy Fabian D.º Man.º Ber
 Romera Gordillo y Castañon
 Antonio Moreno
 Lozano
 Josef Moreno
 Juan Manuel

Alonso Sanchez Juan Manuel
 y Castañon

Nombramos a Magistrate
 de fabrica de la
 En la N.º de la Santa a tres de Mayo de
 mil setecientos y quatro en virtud de un
 mandamiento de J.º de lo componen D.º Andres
 Antonio Moreno Al.º Mayor y Capitan
 de Guerra, D.º Fabian Gordillo de Saavedra
 y D.º Juan Manuel Bernardino Castañon



Quarenta maravedis!

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Mesijor. perpaues y el primero Decano
Abraham Moreno Romano, y Pres. Mo-
reno Diputado Alonso Sanchez Sa-
vedra Indico el conuen con au'tencia
al Sr. D. Manuel Man. de Haya Cura
Economista Parroquial Iglesia de
la misma dize: Que habiendo fallado
en la corte de Madrid D. Juan Manuel
Garrido Pro Mayoromo q. era de la
Fabrica de la Ig. y siendo Privilegio y
eleccion de esta el nombram. de tal
con au'tencia del Parroco nombramos
toda conformidad para lo q. se oia
de este año en virtud de lo que se
vita lo q. de se haga se ven y lo firma-

ron sus mds =

D. Andres Amig
Moreno

Don Juan de Haya
Fab. de la
Gonz. de la

Jos. Man. Ber^{no} Antonis Moreno
Castañon Sorano

Josel Moreno

Alonso Sanchez
Donm. de la man
Cano Paquid
D. de Haya



Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CUATRO.

dicha y. diames, y año vice saveu el nom-
bramiento q' antecede de mayordomo de
Fabrica a Antonio Rodriguez Abiel
en persona que se enumerado de q' censo =

Publicado
[Signature]



SEDE DEL GOBIERNO DE BADAJOZ
TAMARA DE SOTOMAYOR
CANTON DE BADAJOZ



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz
Señor D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz

Señor D. Juan de los Rios y Arce
Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz



Comno Encargado p. S. M.
en la Dizeccion de las obras
del N. Camino tranversal
& Bad. a Sevilla; y halla
dome con la orden del Sr.
Inspector D. al de Obras P.
tas y Caminos D. Agustín
& Beranconi, para que to
los Pueblos por donde pasa
el Exprimado Camino teng
las trescientas veinte y cinco
varas de anchura y Salida
bien acondicionada para
paso de los transeuntes; y
endo asi que en esa villa
se hallan sus tres Varas
ter & Bad. Sevilla y





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Santos en vesite e Abril semil otro. quatro de
curando. Nonos los sey que son prouen en Ayun-
tamt. con conueniencia de los Reynados de Asturias y
Indias Gnal y prouen en ementa de ant. Oficio
Sisenon: que con Oficio auerese formando las cues-
tas e prouen se vea el Oficio de las y el Oficio
que queve se buquelos obligacion de los Of. auerese
tax el terreno que se en campo y triangulo todo
al Ayuntamiento. conueniendo por cosa al Of. auerese
nombrado lo acordado y si ay algun Of. auerese me-
dante alas suplexion y sey que prouen en ementa
ala Of. auerese suspende la Of. auerese de los prouen
gare auerese. Seve Of. auerese y auerese en las cues-
tas auerese. La Comandancia Gnal y Of. auerese

~~Antonio Moreno~~
~~Lozano~~
Antonio Moreno
Lozano
J. de M. B. de
y castañon
J. de M. B. de
y castañon
Alonso Sanchez
Saavedra
P. de M. B. de
y castañon
P. de M. B. de
y castañon

villa de van epan avencia a rapa y para
evitar que fuesen ellos vecinos de otros
ta tambien en el mundo se ha edificado

para que ninguno de los que se venden en las

terras vastas y en el pueblo de van epan

de los de emulo por la distancia de diez

avida que se ha de guardar en terreno de

de las cosas rigores que ninguno de los

para que se evite de que ninguno de los

de la villa de van epan lo de van epan

para que se evite de que ninguno de los

mejor de van epan que lo de van epan

estas de van epan en los de van epan

y Antonio de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

de van epan de van epan de van epan

ven por breves que presenten a los sus mercedes
comisionados: y año de noventa y tres

por mandado de su Magestad
Cristóbal Fabian Antonio Moreno
Gardillo Serrano

Alonso Santos José Moreno
Sera de deca
D. Perenne Jui
D. José María Serrano
D. Perenne Ontegón

En virtud de lo que se mandó en el
dicho edicto en los dichos términos publicando
lo mandado en el ant. de noventa y tres =

D. Perenne

En el mismo día se puso por el Alcaide mayor a Alonso
de las Casas de los veros en donde se compraron y se
ere traves de trigo y en el punto de en donde se ven
y se de Hacia Ovoban, ciento quarenta y cinco de Alonso de Agui
lar, Matrod. e otros de Juanes, y quarenta de Antonio Rodri
quez quienes quedaron prevenidos de lo mandado y lo

fuimos de lo mandado de su Magestad =
Fuente
D. José María Serrano
D. Perenne Ontegón



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Termino q. hay para su formacion y aprobacion,
entendiendose en el quanto sus dos mandados q. han
traido ahora con el nombre de compradex San
tiago Lemos y Ant. Rodrig. Niles ponga estan apro-
bados el unum y purisabon. La rubrica p. q.
en la feria de S. Miguel al instante lo entregan

en la de Tafna; y lo firmanon sus uenos ref. Royce,

Antonio Moreno

José Carr
Gordillo

Juan Man. Ben
y castañon

Lorenzo

José Moreno
Pereiro

Alonso Sanchez
Sua Vezca

Diego de la Cruz

Peter Duenas

Habiendo visto el Sindico lapmerenno - ref. lede trigo
alos Subadones p. amaran en sus labas, y viendo
que esto es imposible ponga se anda embargando
y el qual q. se debe hay para q. se libere el pue-
blo por tabla mediante ala curar, se aviendo se
fize edito haciendo ver q. no hay mandacion pro

nengun en la plaza como ha estado para ser
 vendida al que lo comprare y en el dia ponla en
 cheo y enarar en la tabla endonde quedara
 labrada nes auid y ponel y lo firmans. Ita

ut hinc =
 Comexol Fabian de Man. 1/30
 Antonio Moreno Gordillo de Maxarion
 Lizarroff Josef Moreno
 Alonso Sanchez Perencia Ju
 Sua Vedra de Die las merced
 de Peres Incega

En el mismo dia se fue a las Casas de Juana Gubierner
 vraba verindad y con el Ayuntamiento de Riovia
 non las habes del Granero endonde se Regulo abria
 Presidentas faneq. y trigo q queda embargado
 para el Abato del Comun: A. D. Josef Juanes
 se le embargaron doscientas faneq. y trigo para
 el mismo efecto: ya Santiago de mas ochenta q.
 se fuesen habria en los montones q. se disp. de
 rentas de la Manq. de Labradores: y para q. con
 lo firmo quedando la habes Regida y poder



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

ambas dñe Comunidad e parte y Ciudad de la pue-
va qd previene aquella villa y poniendo en efecto el
nombamto lo executan en Antonio Moreno Moreno
y Pedro Gutierrez de lo que avian tambien los doctores
Rodrigo perseguro el digno de mca antiguo An-
tonio Moreno de rano y el dñio personero en el
presencia de mca de mca en segunda testim. En esta au-
enda qd se dñifica al dñ Comisionado Royando de la
havia de rano dia qd que concurren y fizo y oyo
donde hoi se ha como tambien que el dñio de
todas las personas de la villa estando todos presentes
en el campo pntando de lo Comisionado de mca
dad en dñio de mca de mca de mca de mca de mca
tamto no dan a mca de mca de mca de mca de mca
rado y en lo dñio de mca de mca de mca de mca de mca

*Juan de...
Antonio...
Gordillo
Alonso...
Sac...
no
Ben
y casta...
Alonso...
Sac...
no
Ben
y casta...
Alonso...
Sac...
no
Ben
y casta...*



Quarenta maravedis.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Ayuntamiento. Los mismos hijos dejen que rando
en punto de consideracion los daños que hacen los
regadones en los sembrados con las cavaterias espe-
cialmt. en un año tan enano y que se ha de fundar
cuando los años no tienen necesidad de ser danon re fixe
el otro por el que se haga notorio que ninguna
gabr. por los sembrados dentro de los sembrados
de los regadones ni de beber mandado de guerra
fuera vasa la multa de quatro ducados a que
se enuentre una denuncia podran poner los
que en los sembrados quando el campo es qual

que en verano y lo firmaron de hoy
Comerces Fabian J. W. Man. Ber no
Anon. Anon. Gordillo J. W. Man. Ber
Sozanos J. Castañon
Jose Moreno Alonso Sanchez
Suaveolera
Jose de la Cruz
Peregrino



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Diego Vicente de Robles Es. no. a Ayuntamiento
y numero de cuat. como mas bien proceda digo:
que ya consta a v. m. y yo lo juro, amay. abunda-
mienas haverse concludido definitivamente por
lo q. asi se para el Exped. q. motivo mi con-
pando con el Sr. Marcos Burgales en Sala
civil de la Pl. Aud. de Caeres. Dunaque en
durencia se han estado en mi oficio muchos Pa-
pales p. su curso, y a respecto de q. me halla ya
en aptitud, libre, y expedido p. continuar en la
posicion quieta y pacifica q. me corresponde de
dhas mi Es. nias.

A V. m. Supp. se le vna mandan q. se me debuel-
van todos los papeles q. me pertenecen pues
cuan pronto a de cumplir mi obligacion. bien
y fielmente, mancomendando me y amparandome
en dha posicion por ser de tuca. q. yo juro, im-
plorando a mayor abundam. el noble oficio Ju-
dicial p. remediar las calamidades que padesco
con mi dilatada familia. De

Diego Vicente
de Robles
de Cu

Aviso! Al Sr. D. no se ha acreditado los recibos de
la causa que me pedim. cita y como estam
na pretension de la entrega de papeles recibos

entlar baianoney proximo intererado y nate
refrío della por que tanproco se acuerda
la autidad, luego quere de xedita se poren ena
de mandó y firmia el 8 dia de febrero
tomio romero Abog^o de los M^o contreros de
ma^o Cap^o de guerra pond. m. Sena de los
santos enuay tenis ome enul otros

quatro a doy fee =

[Signature]

[Signature]

Por M^o de merced

[Signature]

non En tras. a sho dia mes yano ante curico y el
en no hie saunen^o ant^o auto a doyo virena sho
ley Seta domilio en supersona doy fee =

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Josef de Villegas Ceballos Escribano de
Camara del Rey Nuestro Señor en su Real Audiencia
de Extremadura =

Certifico, que ante los señores de la Sala
civil de ella se siguió pleito entre D.ⁿ Josef
Suarez Blanco, y D.ⁿ Josef Carquere de Prado,
vecinos de la villa de los Santos, y sus respecti-
vos Procuradores en sus nombres, sobre pago de la
renta de unas tierras, y demas contrabertido =

En cuyo pleito resultó un incidente sobre
suptantacion de ciertas diligencias y fonsa.
Para lo que fueron mandados comparecer

personalmente en esta Real Audiencia
D.ⁿ Antonio Prado Escribano de la villa
de Zafra; Mateo Burgales tino ^{no} origi-

nario de dicho pleito, y Diego Vicente
Robles ^{vecinos de dicha v. de los Santos;} ~~su~~ ^{acompañado} ~~al~~ ^{al} ~~que se les hizo~~
Cargo sobre dicha suplantacion = Ten

En vista; de otras diligencias, y actuacio-
nes; y de la repuesta del Fiscal de su
criageria; por los mencionados seño-
res, se probeyó el Auto del tenor

siguiente

Auto de
la Sala
Señores
Carbonell
Contrera,
Calderon
Leiva

Se condena al Ecribano e ttaues Dux
gales tinoco en dos años de suspension
de oficio, y en cien Ducados de multa
a un acompañau Diego Vicente
de Nobles en otros cien Ducados
de multa; y al Ecribano Pío Anto
nio Pardo en cinquenta Ducados
de multa; aplicadas todas en la for
ma ordinaria: además se
condena a dichos Ecribano y
Duxgales, y Nobles, a aquec en las
dos terceras partes de costas, y
a este en la restante; con la
clusión de las causas por par
te del Pardo, que debería sa
tisfacer este: Se aporcibe a dichos
Ecribanos Duxgales, y Nobles, que
en lo sucesivo procedan con ma
pureza y legalidad en sus oficios,
pena de ser castigados con mayor
vigor; y al dicho Ecribano Pardo

se le aperece igualmente no de
testimonios de auto Judiciales sin
mandato de Suor. Y por lo que re-
sulta contra el Licenciado D.ⁿ Andres
Antonio Romero Alcalde mayor
de la villa de los Santos, se le conde-
na en cincuenta Ducados de mul-
ta, con igual aplicacion, y se le pre-
biene que en lo sucesivo proceda con
mayor vigilancia en los autos que auto-
rice = Asi lo probeyeron los señores
Oidores de la Real Audiencia de
Extremadura en Caceres a once
de Mayo de mil ochocientos y quatro.
Yo rubricaron = Urtegas

Cuyo auto se notifico a los expresados
Escrivanos Purgales y Robles = Y por
ente se presenta una Petition cuyo
tenor y el del auto en unida probeci-
do es el siguiente

S

Petrⁿ Excelentissimo Señor = Manuel Anto-
nio Diez en nombre de Diego vicario



Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MDCCHOCIENTOS Y QVATRO,

De Nobles Ecrivano de la villa de los Santos ávue V.C. en el expediente sobre suplantacion de una forxa, digo: Que V.C. se ha tenido de determinar el asunto, imponiendo á mi parte la pena que ha sido de su superior agrado, y conformandome con el Real Auto y estando comparecido mi parte en esta villa, deviendo retirar de ella á continuar en el uso y ejercicio de mi Ecrivania por tanto, y que pueda hacerlo con documento que lo haga convalidado á la Real Justicia de la dicha villa = A V.C. suplico se sirva haberme y á mi parte por conforme con el Real Auto de que va hecha mencion, y mandar que se le fuer que la correspondiente certificacion, y que sea exeniva á que la Real Justicia de dicha villa no le



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

impida la actuacion en sus Excoibanas
de Ayuntamiento publico y Jurgado, y
Encomienda, y q el interino que durara
el tiempo de su comparecencia nombro el
Alcalde mayor rinda la cuenta de los
intereses que le han producido las de
Ayuntamiento y rrunedo, pues sin
parte esta pronto a satisfacerle el
salario que V.E. se le va señalarle
o el del Ocael Arancel: pues así es de
Justicia que pido juro de Diego vien
te de Nobles - Manuel Antonio Dier

Auto: Dese a esta parte Certificacion para
hacer constar la determinacion de la
Sala a la Justicia de la villa de los
Santos = Ven quanto a lo demas que
esta parte pide, vte de su derecho an
te dicha Justicia, y enucao y supar
en la Sala = Caceres mayo dore de mil
ochocientos y quatro = Esta rubricada
Villegas

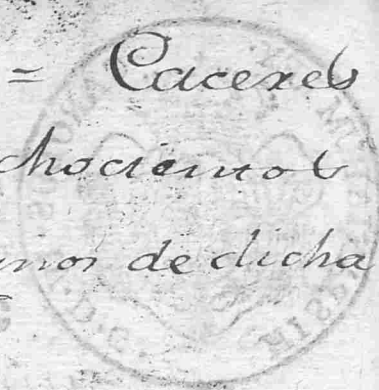
para que conve doy con la devida referen

DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

cia la presente Certificacion = Cacere
dore de Mayo de mil ochocientos
y quatro = Entera y legítima vecinos de dicha
villa de los Santos = Vale =



Don Josef de Villegas
Ceballos

Decorative flourish



Quarenta ma suedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Antonio Modique en ciento tres folios
otra conada Antonio Rubio Gualdo por
la misma con hermano Josef en noventa y
nuebe folios

otra conada Antonio Páez conada por
la herida a Pedro Cuadrado en quarenta
y un folios segun su numeracion

otra conada Ant. Modique y conada por las
heridas a Juan Modique Domingo y Santos
Modique en vinaya y ocho folios y dentro de ella
un folio surcandolos y en quatro

una ped. a Just. de Manuel Navarra fue
la herida de porcion de la vinulacion y pora en
veinte folios y una de. ^{na} conada Bart. e. su patron
de cento mas de similitud y dentro de ella y ocho
ta su otra de Juan Alajar en treinta y tres folios
contandolos y agregados a ella

Ant. a Pedro de Juan Moreno fue pago
de treinta conada conada Maria Ortiz de
en treinta y siete folios

otro a Pedro de Juan. de Valverde fue suri
herida de la herida de una vinula de Al. de
Artila en ciento quince folios

otro a Pedro de Juan de Perea fue suri
herida de una conada de herida con Ant.
de Pedro Gaxa en quarenta y un folios

otro a Pedro de Juan Maria Ant. de Muxillo
fue g. de Juan Priole de onaya una
casar de su propiedad en cinco folios

una ped. de D. Pedro de Juan fue la causa
de Juan de Juan con Pedro Buena vida

En cuyos expedientes se ha entregado
al Sr. D. Juan de los Rios, con su poder
muy de hito, demas de lo conueyso
de los sellos de la C. de la Real Audiencia
y un perfuicio de las acciones de la Compa-
nia p. a. reclamada de la Real Audiencia
de q. tambien proveya usar quando
lo conbeniga. y lo firmamos en los
dias de Julio y Agosto de mil ochocien-
tos quatro.

Diego Vazquez
D. M. de los Rios
Cm

En las dhas. partes en Caxorra de Tunis en el ochav.
quatro años cuando juntos los Sr. Justicia y Abun-
tante de ella, cuyos nombres expresaran sus firmas
avase con conuexencia de los Diputados de Abun-
y un dia personas cuyos nombres expresaran sus
firmas avase en vista de la anterior solicitud dijeron
que siendo conueniente que este cu. se halla con la misma
legitimidad que causan perjuicio al p. y al Ayuntamiento
n. como son hallarse con los expedientes de Abi-
tios de conuexencia de vales por una razon y la que
unos que hauidos de la Comunion que necesitan para los
empresarios, el Reino Español sobre que hay excoesion, el re-
partim. de los d. contribuciones por no hauiere podido ex-
igir el enuero de las d. contribuciones de los repartidos y

los expedientes de deudores a los propios que hace don a
este mando los formalizare y no lo ha hecho; no ha ven
firmado el repuesto de Teguas y después ha venlo hecho
yo tengo en exigencia la firma de don Juan Manuel J.
hacen muerdo ni el repantimto. La dehera viera el año
de hoy venimos don que solo letras por el Sr. M. E. ma y el
Sr. D. Bernardino Cavación en el qual hay la fabre
ad se ponen en el thesoro a Juan Candelario difunto
y luego en la papeleta ha venla dado a Juan Cande
lario y Ju. M. p. que hay pleito pendiente en el
congreso; ha ven dado ruios de las Alvaradas no juideros
ha venlo y ha ven tenido que pagar las el Sr. J. p. con co
tracion en ha ven las perunido por los que hay pleitos pen
diente Cuios referos todos son conmetidos por el que era
el Ayuntamiento Diego Virena de Nobly el qual adema
es deudor del Ponto de don J. de X. y a los propios
de las antiguas deudores de su hieldo, tambien a los subaten
nos de la M. aud. de Cerey de dos mil y ruios en el
comision por el en la p. n. y estar condenado
tambien en condenado y terrena p. n. e cortar p.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

La Junta N. Audencia p. lo qual no poro vnyas
quon acordaron don Ine que sea el. El Ayuntamiento
tam. el met. p. lo pexen oraxa y p. el pinto en
tomo Gondillo me. No siendo el Ayuntamiento.

quedan responsable a Nubras algunas quele es min
fuit se admite qualquiera en. No seguridad de
arxango acordaron an mismo que el p. Diego
Vneme e Robley y todos los demas que vnyan ser
forma lega llano y avonada hasta trey mil oqua
tro mil duados y lo firmaron sus mercedos y

Lee ~~Promer~~ Sabian Gondillo J. Man. Ber.
de aab edon y ascañon

Josef Moreno

Alonso Sanchez
Sua Vedexa

Presente fu

Diego Blas merced
Pomer oraxa

Agg. de Enlas. el dia veinte de Junio de mil
ochocientos quatro a. estando juntos los señores
Jubias p. p. y demas cuyo nombres espues
supimas Dixeron: Que mediante ciertos



por ausencia del Sr. D. D. Ayuntamiento de

que doy fe =

Don Juan Gordillo Tu Mar!

Don Alonso Sanchez

Don Pedro de Castañeda

Ante mí

Don Juan Gordillo

Don Pedro de Castañeda

En la villa de... en veinte y uno de mes y año...

edite probando en el Agg. anterior en la plaza...

por de esta a... de...

En...

...

Agg. En...

Hubo de mit ochocientos quatro a. d. de seño-

res Justicia Regimiento y Diputados cuyos nom-

bres expresaron sus firmas estando juntos

en Ayuntamiento con las formalidades de costumbre:

Dijeron q. Habiendo se por puerbo por el tenon

Alcalde mayor el remedio q. pueden haber

para acopiar el trigo y cebada q. se venden

por los vecinos para el que se propone en este

Ayuntamiento que dicen en papelitos los señores

...

...

...

...

...

negido rey sediora el dñmo de Propios no ha podido
ido efecto por q' lo querino se curan a conuersione
las papelitas y toman el dñmo q' nreitan de otras
casas de la Compañia para venderlo mas caro quando
el Ayuntamiento no puede que sea otra cosa de que se
venda por el mismo precio con dñmo de los gastos de
Releuon y distribucion a cargo de la casa de Alfonso
de Propios porq' no hay otro yante si creste esta
incluso una deuda de treinta y siete mil rs. de
Posito: A condanon q' no habiendo otro fondo q' el referido
y siendo la nreida extrema porq' no se loq' en todo
el Pueblo finge ni cobado para la mitad del año
se ve del yante tomando cantidad de 10000 rs.
como laq' sea nreitando Antonio de la Fuente
Algunos mas para lo q' se busquen y no permit
nre q' otro verino como lo han estado he
ciendo hasta a q' se p'gan para dñmo de
mes, que se agreguen al Ayuntamiento para
durante y proponer lo mas conueniente
a la utilidad como antes como lo seño
nes D.º Josef Antonio de Carbajal, D.º Juan
de Dios y Nangas, D.º Josef Ortega y D.º
Fernando Tenon Suseptos de los mas dñmo



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Fabian Enrillo e Saabedra y D. Bernandino
 Carranón topadores perseguidos los señ. D. J. de Camaral,
 D. Juan e Liño y Cangas, D. Juan de Penar, y D. Aniceto
 fig. D. J. Ortega nombrados como instruidos en los ca
 mos e Coronados con Anteceras el estudio personal
 no el común de ellos: han visto los averados ant. y
 quedando por en punto el sero el bien común ala
 univision y haue a los quatro señ. nombrados el Ayunta
 mto reflexionan convece, que el modo e arregunan
 alquinguno el poco que se aya, el que se labra el
 huelle avorismante ajustando el precio el trigo y la ce
 bada conforme a su calidad y al comercio; que esta con
 pda se haga por dar por cada uno elos señ. el asun
 to emprendiendo el M. R. de don J. Luis Figueroa su com
 pñero y de que los quatro señ. convocados por el dñ.
 que eran en el Ayuntamiento ant. o como se acomodan
 fue acompaña un more con don Cavallero y Corbal
 el Alcaide ma. y el dñ. que el trigo se ponga en
 las paneras el M. R. de don J. de Camaral que las haofreido
 en mterio y la levada en los de la casa donde es
 Ayuntamiento. como mejor acommo



y se pongan en loy puestas de los mayes que vna y otra
de el Alcaide mayor y de el Sr. Comisionado que
alceare, y si condesgan otros efectos sobre el dize
hacia en propios auios fin de librarlos por los dos
señ. Exordios contra el May. las cantidades que pa
rescan oportunas p^a cada dia conforme se baia
experimentando en la Comfria, y para Comodidad
reponer en el May. ^o que se xale que baia
pagando lo que el Sr. Comisionado apierte y
Comando la Comfria. Como papelito firma
de el Sr. Comisionado que se entregue al Alcaide
cu^o ma^o p^a que se baxen de venango el que se le
baga poner libranças en el May. ^o propios
y Cuios sus, y se apartaron y pagaron las Cui
y m^o que se oapren lo que se na sobre el p^a
El dize y demas gastos que sean necesarios
de onre y p^a fin en la Comfria p^a fronte
y se prohibe el que venimo ni forar eno Comfria ni
no la furto que oia sobre el punto alceare ni
seruado y que subnitan las p^a ^o tomados p^a
que las p^a no dexen no ^o que se fuerca

El Pueblo por algunos y que meirante aque habra
 havido algunos veunos labradres que habran dado
 vnao auenta de v. y trigo seley permito la que
 van vrosos pmo hanse ponen en el oficio de vna
 en no vna vnao de vna de v. y que tengan vna
 pna y su pna, en vna de v. y que vna y pna
 fua vna de vna de vna de vna de vna de vna
 mltas e vna de vna de vna de vna de vna de vna
 la vna de vna de vna de vna de vna de vna
 se eduo pna de vna de vna de vna de vna de vna
 ya vna de vna de vna de vna de vna de vna
 al vna de vna de vna de vna de vna de vna
 vna de vna de vna de vna de vna de vna

y lo firmaron en vna de vna de vna de vna de vna
 D. Andres de vna de vna de vna de vna de vna
 Fabian Sordillo
 de vna de vna de vna de vna de vna
 Juan de vna de vna de vna de vna de vna
 y casta vna de vna de vna de vna de vna
 Juan de vna de vna de vna de vna de vna
 Josef Ortega de vna de vna de vna de vna de vna
 Juan de vna de vna de vna de vna de vna
 y Meria de vna de vna de vna de vna de vna
 Alonso de vna de vna de vna de vna de vna
 de vna de vna de vna de vna de vna




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

mi Antonio Gondiolo de Ovado

Yo Antonio Gondiolo de Ovado Escribo en su villa de Ovado
al Pósito y que tubo interinam^{te} las C^om^odas de Ovado
y Turgade desta villa de los S^ombos mi domicilio por
ausencia de la propietaria fui merecedor de las obon
gambes y de las obongam^{te} de la matriz con quicn
conviene este original a que me remite que quedo
en un pliego del libro quando mayor y esta en el
del segundo anotada en aquella esta fecha que
signo y firmo en esta d^oha villa dia mes y año de su
obongam^{te}


Antonio Gondiolo
de Ovado

Com. ^{do} ^{no} ^{no} de esta Esc. en la Cont. de Nip. de esta
C^om. hoy dia de la fecha a las 2^o del fo^o quarenta
y cinco y sig. el libro con. de este año: Diez y
y siete dos mil ochoc. quatro

Manuel Josef
de Guilleme

En Mar. de los Santos en esta de Julio en el año qua
tro años los fue Turquia y el fin. de esta envenia e la
en. que preside de senor se admite en quanto conest
y tiene por bastante seguro. Ovado de el Ayun





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO

Montes los
señalan
han

Amo y lo firmaron equo y fee

D. Andres Amos
D. Herrera

Jabrian Gordillo
de abedra

Ju. Man. Ber.
y castañon

P. venegas ju

Jno las mercedes

P. Perez orozco

Amos y E. Mar. Los santos en bony seis de Julio Enm...
...quatro años estandos puntos los tres que com...
...ponen a ... Cella Cuios nombres expresaron...
...suplicas ovase bieron. Fue siendo el presente año...
...estas ordenes que se tra conde quales labradores...
...pueden tener en las cavallerias elavor por la obra...
...de la Cavalleria para que pueden floxerse al menos...
...haya elia ehan Miguel el presente año quando...
...de las Cavallerias la dehera nueva en la que ademas...
...can. de hermitano el pando. Segun por tener sufi...
...entes parte el vauno y Boyal en eluto señalad...
...fuera de los de heras acordaron republicar por

20
a

de los todos ganados a espaldas el Tequari, mu-
lax y Animal en esta sehera. haviendo en
Miquel proximo venidero vaso la multa
seis n.º edray sine Enroche acada troy o ba
ca quere Enuentore, alaba mandada Egana
de larran dedio quatro duados y Enroche
orbe, por la primera vez y doble por la se-
gunda Enrochando a los guardas de cam-
po para que fueran en la noche. Que no
suficido de un solo se extinguir con todo ni

por y lo firmaron sus merced. Que soy fe-
lix de
Antonio Moreno Gordillo
Sozanos

Juan Man. Ber-
no
y castañon

Presente fui
J. de las Mercedes
P. de las Mercedes

Nosa y En el mismo dia se firmo el dicho preverendo
dox fe =

En un.º de los puntos en unio e Agosto





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

una que lleven Anquilada la que le tana
el quando el moral de el campo y dar
van Cuervo, y refise edicto y nuevo el
dia y ve punto las Cavalierias y lo Ensay
de hagdauen a los interesados y lo firma

non lo que doy fee =

Correos

Jabian Gordillo

Ju. Man. Ber. no

yeastanon

Josef Moreno

Nota y

Prevente fu

Die las nuevas y

de Peres

En el mismo dia se firmo el edicto presentados
doy fee =

Prevent

No. En el mismo dia busque a Ventura Car
Diligencia vasal Juan Seco y Bartolome Hernandez
y no pudieron ser havidos doy fee =

Prevent

Not. En seri del mes i año ante escrito notifique el
anterior acuerdo a Ventura Carvasal
Juan Seco y Bartolome Hernandez





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

tas y el Sr. Comador de la mesa municipal pues no se le toca abu
do en nombra. to de donde se cumplió el R. d. n. to. preta
da que sea la fama que el citado acuerdo previene y luego el
Ayuntamiento al Sr. Comador se hizo reflexionar que este
medo es el que asegura la responsabilidad entera y pro
pely a que esta expuesto el Ayuntamiento y sus individuos fino
exigir las regularidades competentes y a los acuerdos
y firmados de doctos =

D. D. Gonzalez Sabian Gordillo
de Badajoz

D. D. Man. Perez

Y castañon Josep Moreno

Alonso Sanchez
Suavedra

P. M. M. J. M.

José Alas

Perez Ortega

En el mismo dia hizo su excelencia auto a los
quien Antonio Donado en r. p. persona de doctos =

Perez

E

ESTADO DE LOS BIENES DE LA
CATEDRAL DE BADAJOZ
AÑO 1785



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or inventory of goods.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a concluding note or date.]

ya nomada, y para que se Verifique desde
luego, ciento y sesenta del año del día del mes
y del q.º en este punto cause compare, non
ga que se constituya y tal ha de ser como pen
sion legítima y nomada, y se obligada que
tratando y comovano los Papales pertenecien
tes a citada Eñia con el condado y pal
causas devida, los quales restituirá y firmen
ente de acuerdo al Eñia o Eñias que se
subidan, obligándose al mismo tiempo
ala satisfaccion de quantos intereses han
necarios, pagar y de dia Varon Nientas
y tribunales, suplenidos como restitua
tes y respondera a todo lo demas en que como
tal Eñia inuano, pero ha de ser previa es
cumir estos fines del donado, que como tal
fiara de indemnidad correspondiente; y para
ello obliga el comprado de ganancia, pero no
sin sus otros y anulados que por y por sus
dicho dominio sus comprado, y adquiridos
y.º. fallando de los Padres como es notorio
y al competente Poderio de sus.º que con
Eñia pueden y de van conser, para que
se obligan y asumen a su cumplimiento

yo todo Reyno legal de dño, con renuncia de
 todas y quales quier leyes q' el Sr.岚 amado
 se hallan establecidas, p' no quier q' nar
 el oficio queda mismas se han q' uier, y
 literal renuncia que la p' d' uer eufor
 me; en caso de testimonio, el oficio an' lo d' iso
 de oyo y firmo siendo testigos, Lorenzo Guin:
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana v. g.
 de esta v. = Mathis Burgales, siendo = Ante
 mi: Fr. Juan Pardo

Comienda literalmente con su oficio a quier
 remite q' con arbitrio de esta saca queda v' uida al
 oficio de Trinitario q' p' con su oficio y lo mismo
 año: en fee de lo qual yo el dño Fr. Juan Pardo
 Eusebio Navas, y Tomasio de mediana, de oficio
 de esta v. y Ayuntamiento de esta v. a saber p' q' el amo
 t' uer queda escrita en papel de sello quanto mas
 y autorizada de esta saca en el del Sello Segundo, lo firmo
 y firmo en el propio día de la fecha de su oficio
 de esta v. del dño no

Fr. Juan Pardo



PROVINCIAL

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or name]





SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QCHOCIENTOS Y QVATRO.

Joaquin Antonio Dorado. Es. R. M. en la
le Reyno, y señorio sueno de la inmediata
v. de Calzadilla, ante y señor Alcalde mayor
y su Ayuntamiento. por el y digo: la le con-
ta ante el R. M. q. en mi favor se ha
de pachado, por la subdelegacion de la Mesa
de Maestralgos de la Ciudad de Herena
a quien le corresponde nombrar Es. R. M.
lo publico, y Juzgado de esta v. y en virtud
estas facultades ve scibio elejime segun
aparece de dho R. M. q. g. presentado q.
que por mi servicio N. mandar para lo
al Ayuntamiento. por quien se acordo cum-
plim. con la expresa condicion de q. habia
de dar la correspondiente fianza en per-
na lega, sana, y abonada de esta comunidad
y cumpliendo con lo pueruado, sin embargo
que no aya vido con rumbo en el Pueblo



dan semejante fianza) p[re]sente con la devida
solemnidad la expresada fianza jurando en for-
ma de d[omi]no: En cuya virtud

A V[ost]ro. p[re]s[en]te, p[re]s[en]te q[ue] habiendo por p[re]s[en]tado
la C[on]d. de fianza se me manden entregar
en señal de p[re]s[en]te los docum[en]tos y papeles corres-
pondientes a citada C[on]dicion; y quando la
fianza no sea de agrado, y satisfic[i]on de V[ost]ro
q[ue] surgo lo era, y en embargo soy benem[er]ito
n[ost]ro aqui se me ponga en p[re]s[en]te, y p[re]s[en]te
que los es. q[ue] actualm[en]te estan ex[er]ciendo
mandado hasta de p[re]s[en]te fianza alguna
de la C[on]d. de pertenencia, y han de hallar
actuando en los negocios p[re]s[en]te q[ue] no deben
estar de su cargo; p[re]beniam[en]te la que sea con
anexo ad[un]do vi la q[ue] p[re]s[en]te no lo es que
la tengo por tal, q[ue]do satisfecho, y como lo vea
sario, y para ello P[ro]curador Antonio
Gonzalez

Por lo que digo combiene a mi d[omi]no se me devuelva el



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO,

En la villa de Tamaravedis en el día de hoy que no poro veyre librey tra
que la larra y algunos conculados Cuias Rutar tan poro laudat
por q' en el termino de cada no hai algunos en Cuis canoy
sendo la fama corda obligacion de los veyre grals que
na feralan los librey p' que se admira p' el Ayuntamiento
teniendo entendido de el no haquin donado q' el qual q'
el Ayuntamiento en el dia tiene congado su fama, para
darse el oficio de Hapocay y admira p' el Ayun
tamiento y que se confian la expreion a esta en. y del
el punto es por la nescia. Eno haun cono conques
el Ayuntamiento este segun: y lo firmaron Esque

Don A. =
Don Andres Arroyo Jofe Carr Sordillo
Almerino de adob edon

Don Juan Mani Ber,
y castañon

Alonso Sanchez
Sua redra

Presente fu
Eno las merces
Perez omagat

non / En el mismo dia hize racion el ant. d' antea con
quin ant. donado en perroma hoy fe =

Perez



aprendada acia la Real Villa de Badajoz,
Mates Burgales tenos de aquella
ocurrencia, como sus amos de la p.
esta Comandancia, aqui corresponde,
como de parte de Repetidos Vecindario
esto y lo que se ha de cumplir
mentar por la Summa de D. N. S. de las
Canon Medios de su parte de los años
de que se hicieron Indulgencias. En la qual
cede por el Sr. D. Juan de Cantos,
quien sin Vecindario de parte legítima y p.
esta la autoridad de el Sr. Mayor de
Cantos, ha estado ofreciendo aquella
cubana, en forma de privilegio
de la Merced, y en perjuicio de los comen-
mientos de sus Arrendatarios. El Sr. Ma.
mando para el Vecindario de el Sr. Mayor,
como sus señas de los siete cueros,
el negocio, pero fue con la idea de que se
deba de ser en su favor q. han

Celebrado de quinquagenia. En su primera an-
tuar suprestan años. Tierra de las 5
quatro mil ducados. No tiene es quien
pude conseguir que cumplimentare este
cumplimiento; Bine desta Ciudad prete la
quesa correspondiente en Union con diez
Buenos y Nobles agasien y chata arren
dada la otra mitad de la En se coloca
con diferentes terminos y provisiones la
peruena sobre puntos de Sania y sobre
otras lances o curados con la Duracion de
la vida de los Santos, y como el En su
de la Merced y tener excepcion, hubiere be-
nido igualmente presentados un Cumplimiento
Capitulos considerando haver arrendado y en
arrendado y dando otras satisfacciones q.
no se le pediran y q. para lo mismo Induren
sobrepuja quedo connotado el punto de
q. no se llama Cumplimiento el Nuevo
menos uno, que se llama Curado

después de lo averendatario averendante,
y de la casa de ningún aprecio de la
propiedad que corresponde en la ^{misma} Casa
esta casa, y de sus privilegios, pero lo
quiere dar una prueba de su sinceridad;
El Licenciado Don Fray Merced Peres Ortega
Cavallero de palatia que con mis noticias
tendrian las providencias de que se aviene,
y solo si con el dicho Noble, y como no me in-
cumbria la defensa de este su abor sanctor
he permanecido alli muchos dias, y he
practicado toda la diligencia extrajudi-
cial, y aun con el mismo Alcaide Mayor
para que de buena fe se procediere, y no se
havia superfluo de lo que era subdelegar
determinada, y se propus que no tenia
viene el suador sin vinculado; Pre-
pore una y finalmente la de Antonio
Rodriguez de mucho tiempo y todos

los batallones secretamente para que
las cosas se demanera que me he salud
de aquel Pueblo ácurios y sin poder con
seguir su cumplimiento, pero no es esto
lo may extraño, sino que se ha conuenido
escribiendo y tambien lo hare un Anuncio
Gordillo Labado que se ha clamado ve
cientamente, y sin recudimiento y sin hacer
previsto la fama que el Ayuntamiento
dice, viene escribiendo, demanera que los
dos han incurrido en la pena de haber
dehan excedido de lo q. en los mismos titu
los se prescribe; El mismo Alcaide mayor en
los oficios que ha dicho deca de la
pauon de la idea de que quiere que los refo
ridos alcaide en quanto propone q. lo
no puedo desparar por mi solo a quella
Escribania, pero esto es oponerme a la Rega
lia de la Mera y quiere que se halle a los
comaratos q. tiene celebrados la contaduria

porqueno estando suspenso Noble, no
pueda la Uera arrendar como, y solo el
te con el Juicio permiso dea subdelegat.
podria Ceder su dno en otro E. M. y que de
el Reudimiento no se halla cumplimentado,
la subdelegacion se halla desobediencia, y la
dagnificadas en la perdida de dno q me
corresponden desde el dia que presento
el Reudimiento que seme deben Reudir,
y para no fallar a lo que se ofrecio
me despedi de ay E. M. que benia eser
ciendo en la Villa de Carradilla - sup^{ca} a
un q. E. respecto a que en ay han acozon
gan aqui para por medio de Christo
tal Patron veuno de la O. de Montemolin
de donde arrajo mi Padre Policio,
y conforme a lo que la eniqul Cas
tiene declarada el Consejo, scrita en
vna drela y aprobando su instancia
Perorgana p^r la E. M.

Mea mandax librar despacho para q. Cuin
mediatante se puerre para futura de la
Doy tanto el cumplimiento del Reudmto, ya
lo la multa que se le imponga, y q. Ocho
la misma no puedan actuar en los Reudos
Penes y Cordas en lo respectivo ala C. de
Republica y Curias, y que inmediatamente
se me entreguen todos los papeles conex
mentos de las mismas, y se me reintegre
los Emolumentos de los Reudos, desde el dia
en que se puerre con dicho Reudmto, y q.
la Cortes Camara y que se originen,
y de que a maior abundamiento se de
esta se me ocurriera ala Superiori
dad para la Imposicion de pena, y q.
se tenga por conveniente, pues todo puer
re en su Justicia que soluto con
Cortes y sus Reudos de don Antonio Do
rdo = Sei don Juan Barques = Sei
Antonio de Padilla y Vives por el Subdelegado

Real Venta de Maunaroz de esta
Ciudad de Lerena y suplicas en ella y
Julio veinte y cinco de mil ochocientos
quatro, sup que otorgada que sea la
transa que propone, puesta de la acita
concomitacion de terminos, traigase para
probchar; Asilo mando y firmo Don
Montano = Antem Diego Antonio Pi

Quere

En esta Ciudad de Lerena a trece y
cuatro dias del mes de Julio de mil
ochocientos quatro, Antem el Ex^{mo} Excmo
de Cabildo y Subdelegacion de la Plazuela
Municipal de esta Ciudad y Justicia
de que se ha mencionado, comparecieron Christ
total Patron de la Villa de
Montemolin, quien suplico y concurso
y sup que por quanto a lo que se ha
nido Donado a sus Plazas, Ex^{mo} Excmo
rio de Lerena se ha de pagar el importe

Requiere presentarse a la mesa de licitación
por para serbo la ^{En} de los publicos y sus
grados de la villa de los Santos a quien legi-
timam, se corresponden, y siendo necesario
con arreglo a la ley de 18 de junio de 1862
la correspondiente fianza a seguridad de
papeles y demás, para que ^{se} entregue en me-
moranda ^{En} Ciudad de Madrid el diez de enero de 1863
día que le asire al compareciente
y que en el presente caso le compete;
por lo que por la presente que se comunique
por tal modo de expresado Joaquín
Antonio Barrios su hijo Político obligan-
dole a que este barria y amestana
todo los papeles que le entregue, y se
formen perteneciente a ^{En} Madrid, todo
el tiempo que permanezca entregado,
tenga caro de trasladarse a Madrid
y además, ofertar los entregados opus
de los indocumentos algunos demás

sumo en ella treinta e siete mill
ochocientos quatro = Encartacion de ven-
dad = Diego Antonio Benitez
Ante Vista la precedente sumaria de
de pro Estruabal Paeon, Ocurso de
Montemolin; por el Tabacalero de esta
Real Venta de Villanueva; dijo que la
aprovecha en todo y por todo por lo que
sea sujeta de los dichos arrendamientos, y por
lo tanto la debe eni, y amov abar-
damiento por su autoridad y decreto
judicial para los efectos q. quedan
combinar; por lo persuivo la renun-
cia de esta Real Venta; El Oficial
maior de esta Contadencia, Cito al
presente C.º de la P.º de Real
Comesa de la d.º de veinte y siete
de Abril de mill ochocientos treinta y
seis expedida contra el Gov. de esta

Cuidado, a virtud de que se le comisionó
que entonces era de Litada M. Tenca;
Igualmente de don Al. Depacho de pro
pio todo el tribunal de Vane y quatro
de Abril de año de mil setecientos qua
renta y nueve, contra los Alcaides de
Villa Utor Santos, en asuntos decididos,
sobre el ^{no} y dretos pongo el testimonio
que baste y no se probena lo mandado
por una dho. en Lerena y Val's treinta
y mil ochocientos quatro = Montoro = An
toni Diego Antonio Benete

testimonio En cumplimiento de mandado, conti
no como por dho. Juan Fran. Anonade
Vicedomino de la contaduría, se me ha
entregado el dho. Depacho, que la cabeza,
y vuelta fiscal Auto y Conclusión,
literal y así

Dr. Felipe de la Grana de Dgo Rey
de Navarra y Leon de Navarra

Hay dos Similij & Armas del Taberna
& Granada de Toledo & Valencia & Ga
lecia de Mallorca & Sevilla & Admon
Perpetuo de don J. Cam^{nia} & Santiago
por autoridad apostolica; Avon como
Governador de la Ciudad de Lerena
N^o Juan El que hace oficio de don fiscal,
en vista de todo esto, y las
nuevas que se dan por este Comandante
de Governador de aquella Ciudad; Des
pues de oprimido en España fiscal
de Lerena de Enero proximo pasado,
aquien ha vuelto el Consejo, cuyas
nuevas que se son sobre permitien
el Governador y Ayuntamiento de
aquella Ciudad, que ofendan los Ofi
cios de Escrivanos de ella, que por se
neven ala Mera Maestral, lo que
ha nombrado este Comandante, como el

motivo de que debe preceder el queder
sancionada para la ordenada y seguridad
de los papeles, sobre que hay tambien te-
cunos de algunos Excepciones, y pedimen-
tos de la Ciudad, con dichos testimonios
presentados por unos y otros, y tambien
se ha quedado de los Contadores y ha uenido
tenido de orden de Governador años
antiguos de las Villas de Guadalupe y
Caralla, y Embargo de los que
han uenido comprados de la tierra de la media
Maestra de aquella Ciudad que todo
se ha puntado; Dice, que para todo
esto procedimientos de Governador
hace sin violencia el que hace oficio
de Jural, no es el unico motivo el q.
supone y se pide en los testimonios presen-
tados, sino es que en el Governador
suponen por sí solo y sin arbitrio en

la Venta y el Pto. de la Mera Maes
en el de aquella Ciudad, sin el consenti-
miento. Intervencion. El Contador pues
to por el Alcaide de Maesrazos, en
conformidad de las facultades de su Oficio
y Capitulacion con S. M. que aun
que tiene otra en beneficio de que
no leueno, no es justo se perjudique
al dho Contador. Entodo ni en parte, le
que le corresponde, y el vno entuamem-
to de lo que aya comision por el dho,
y de lo referido se ha originado lame-
nos buena correspondencia con el
Contador desde el principio, como se
manifiesta de los dchos Autos, pues no
puede ignorar el Governador que
siendo como son propios de la Mera
Maesrazos la Embargada de aquella
Ciudad, toca su arrendamiento o ad-
ministracion al Contador nombrado

por el teniente, y nombran los Escrivanos
que fuere su voluntad, para ser recibidos
sin intervención de Governador, quien si
hubiere causa para no admitirlos, o al
guno de ellos, la debe manifestar a el
Comes, con su persuasión, lo que no ha
caso ni cypria alguna, o motivo de
defecto en los Escrivanos nombrados por
el Contador por que no deben ser admiti-
dos a el cargo de aquellos oficios, por que
la Real Cedula de Revedencia, en esta
determinacion dar quando prescribi cada
uno el titulo de Escrivano en el tunc
tamiento de aquella Ciudad, para e-
jerer este oficio, y sobre la sequencia
de los papeles que en virtud de este
nombramiento del Contador, ante ellos
actuaren, y pararen, demas de la Obli-
gacion en que queda el Contador

por el nombramiento ya que tienen
los Cerebanos de hacer Inventarios
de todos, pido el Governador hauele
saber a los Contador, por el medio
correspondiente, para que se astante
expresamente su seguridad; Y en quanto
del tigo menor pueden y deban igno-
rar el Governador sen Escuso el
embargax ni detener lo que se bendiere
de la Mesa Real, sino ejecutar
de que se exercite en la Ciudad, lo pidi-
do al punto con el tesorero o el Contador
como era Capitulado, en su asiento,
aque tiene dados cumplimientos el
Governador, y le era mandado deite
por el Consejo; En sus supuestos
siendo recibidos podra mandar que subs-
tata el nombramiento de Cerebano qd
ha sido el Contador de la Mesa Real

para que el Sr. don Juan de Euzbany de
aquella Ciudad, sin que se pague de
modo alguno de que las Arrendas ni
Embarare la Adm^{on}, entendiendose la
Planza para la Rendencia, la que tubo
en dada D^{nos} Euzbany, quando pre-
sentaron su Titulo de Mayor en aquella
Ciudad, y sin la ducion de cargo de
quien legalmente corresponde, y para
la seguridad de los papeles que antedicho
pararen, en virtud de este nombrami-
ento, y Escritura que otorgaren,
que se cumpla dando todos los nom-
brados Planza para quientos D^{nos}
do, o el Comador por ello, y Feibar
por Embaxador, los papeles que de
D^{nos} Euzbany se ley embaxaren
y que de sen lo oficio, los embaxaren

ellos en la misma forma, como que
antesi pararen; y en quanto al trigo
que lo haga desembargar el Gover-
nador libremente y sin otra alguna,
y que se vende áunto ven el anteceden-
te de los Criabanos, hubiere algun pen-
samiento de su parte sea de cuenta del
Gobernador, y pidan sobre ello lo que se
combinere, imponiendole el Consejo
la multa ó apercibimiento que tubie-
re por mayor conveniente, para que se
abtenza de estos Oficios; Mas no
y Mas no de diez y seis de un mill de escudos
treinta y siete

Auto de N. S. M. como lo dice el que
hace oficio de Senor Fiscal en
la Real Audiencia de diez y seis de un mill de
sueldo por cada siete años, y se aperi-
be del Gobernador de Llerena de
la Real Audiencia de diez y seis de un mill de

Y creacion y por lo respectivo del trigo y
demas granos de la merca municipal,
y que haia en las tercias de las ciudades
siempre y quando los vecinos de ella
los necesitan para su propio uso con
sumo y labor, se vendan a ellos por el
comador y terceros, pagandolos a los
precios corrientes, y no a los ^{de} terceros, por
deber de su propio uso; Madrid y
Abril doce de mill seiscientos y trece
ta y siete; dada en Madrid a veynte y
nueve de Abril de mill seiscientos y trece
ta y siete - El marqués de Villanueva
de Prada = D. Cayo Puerto Las Juntas
vega = D. Leonardo de Buriano y Mosquera
lo = D. Pedro de Morales y Medrano =
Lo D. Mauro Barba Belmader E. no
de la Camara de S. M. y N. S. en
lugar escrito por su mandado

con ámbrosos y los del Conde de
Ordenez = Repellido Juan de Ortega =
Chanciller Juan de Ortega =

Loqualmente en este se compró el
propio oficio mayor, me fue citada
por Real Despacho de mi mo. Ph.
Comde de Ordenez, el que contiene
el Auto, que como demas q. Getiene
por lo concerniente a la unon para sus
traxion y Ali =

Cabera y Dⁿ Fernando por la Graua de D^o
Rey de Castilla y Leon su brazon de
los dos Reinos de Jerusalem de Naba
ra de Granada y Toledo y Valencia
de Galicia de Mallorca y Sevilla etc.
Administracion perpetua de la orden
y Cavalleria de Santiago por Auto
y Carta Apostolica, Abon los Reales
ordenarios de la villa de los santos

Hecha Relación de una Representación
de los Señores don Diego Martín Cue
rera de Luna y Juan Buente Serra
no exponiendo lo acaecido con este
mismo Contador de la Mesa Maestral
con motivo de haberse hallado del
Embargo Miguel de los Rios, pa
ra dar lugar en el seguimiento de
dichas causas, por haberse complica
do en ellas, Pedro Martín Marcos Es
cribano, que por Administración tenía
la Embargación pública de la
de la Villa de los Santos, pre
tendiendo su Suma, se aprobarse
la Arbitración del Miguel de los
Rios, y que no se embarase el
Contador así en aquel caso como
en otro, y que solo procediese a la

Recaudaron los Incomes que se
correspondieren se acordó lo siguiente
se pudiese sacar por los dichos
Nuevos Comestres, endies y otros de
de me, por el que entre otras cosas,
me acordado que debiamos mandar
dar una nueva Carta para lo en
razon de lo que en ella se ha mandado
on, y nos tubimos lo por bien por la
qual os mandamos que siempre qd
hubiere necesidad de Exerbanos qd
señalar el Exerbanos de la villa
deis cuenta del contador de la Me
sa Maestral de Partido, a fin
de que de las providencias corres
pondientes para que se haia, y os
aprobamos con la pena de ducados
por ducados que en adelante no
embargareis el uso y servicia de la

jurisdicción correspondiente a dicho
comador, dando el debido cumplimiento
entre otros deprecios, que el comar-
do se proceda como vos á todo
lo que hubiere lugar en derecho;
y respecto a lo que el Sr. Comar-
dano ha informado, ha acordado en esta
dependencia para que lo escabá,
mandamos se apruebe que en adelante
se se abra en incursión en se-
mejante efectos, y también manda-
mos al comador de la Mera de as-
tal que sea por suicio y los Trece.
y de ella sobreesca en los procedimi-
entos criminales; que en su nueva
voluntad, y no haga lo contrario
pena de la nueva merced y de ser
que sea muy mandado para la
nueva Camara sola qualquiera

noy a qualquier Escudero de la
nra Magestad y de su Real Casa, de
ya en Madrid y de otras partes
de su Real Casa y de su Real
Cámara = Sr. Simón de Torres
Sr. Antonio Francisco Pimentel = Sr.
Felipe Joseph Valero = Sr. Antonio
de Arguero y Mans = Sr. Manuel
de Dios Ceballos el Cuallero de
Canciller de Cámara de su Magestad
no en la Real Escribana por su
mandado con sueldo de los Reales
Censos de su Magestad = Sr. Juan
Sr. Joseph Antonio Parate y Que
bedo = Chanallen Dionisio de Sa
cha y Salazar

Lo aqui inserto con su Real
Escribana original a que me
fueron que de bolvi al dho Sr.
Juan de Andrade quien firma

En virtud y para que unido
de el presente que signo y fimo
en esta Ciudad de Serena a trece
y uno de Julio del año ochocientos
quatro = Julian Francisco Andrade
Encarcelado de la Ciudad = Diego Ant
nio Bueri =

Ante mí y en presencia de los señores
Diligencia y compare
hendo que expediente practicado
a consecuencia de el auto presen
tado por el cirujano Joaquín An
tonio Borado; Por el teniente de Ma
yor Don Francisco, subdelega
do de la Real Junta de Matanzas
de la Ciudad de Serena y Juan
Antonio y Julia trece y uno de
mil ochocientos quatro; Dijo sumada
que con mención de todo el día, se
expide despacho para que el

que con el sea requerido, el Causa
de los Alcaides mayores de la Villa de
los Santos, vna persona que sea
Jurisdiccion en ella esca, ponga en
posesion del Lugar Donado, de
Escrivanias & publico y Juzgado de
la propia Villa, pertenecientes a su
Majestad que Dios guarde y aco
tase sea Vniversidad de Maestros, por
quien aido requerido, para recibida,
con entrega de todos los papeles
que se correspondan, lo que le
placa va a la multa de quin
entos Ducados aplicados a disposicion
de su Magestad y señores de su
premo Consejo de Navarra, a quien
se dá cuenta con suado que sea el
no cumplir con lo aqui mandado,

Yoase lammia para que los es-
cribanos que en la actualidad estan
escuendo dho Escrituras de publi-
co y Juzgado, sin permiso de Reudi-
mento desta Real Caxa, se en-
mediatamente en el dho dho, ovan
diendo esto, sin por suio de proceder
contra los mismos, de que haia Juzgar,
revertiendo adho Donado su dho de
probo que hace a los emolumentos de
benozados desde el dia en que Requi-
ris con el dho de Reudimento;
que por ende asi lo prohibo mando
y firmo sumo, de que de y ee =
Manano Montano y Ramo = Amovni
Diego Antonio Burete
Todo lo aqui escrito conuenda con sus Requi-
ritos originales a que el presente
Escrituras desta Real Caxa de ellas
narys de Tomio, para que la Real

Justicia de la memorada Villa de los
Santos Obispo y quando quanto eman
da Espido el presente Dado en esta Ciudad
de Badajoz a primero de Agosto de mill e
ochocientos quatro =

Maxiano Montexo
y Pixarros

3

3

do
Dm, del s. Subdeleg.

Diego Anonino

P. Pixarros





guno mas vez. Quieren suan quierido, lo cual caua
en me de Visto quierido, a ouariv a dha Real
Cura, admitir el compe. reuam, y qvier
en Vista de mi suan. Quierido, la dha. mi. vil
fioj que le estan concedido, y deo. doumto.
Adeterminacion. Saperiores que lean me
diado sobre igual caso, Liba. reuado. Liban
me el oportuno Despacho, que es el que
Con la devida. Slemidad. parento, y requie
no a Vno. una. otras. Vezes. en dho. nueva
nia, lo. reuado. de. Antonio. Gaudis. Labado
Curo. de. San. y. del. N. P. Vito, para que
en la Vista. se. sin. para. el. de. dho. con
quierido. Vaso. los. tenamio. que. quierido
de. dho. Despacho, en. su. atencion.

Supp.º a Vno. de. dho. parento. y. determinar
segun. y. como. se. quierido, y. para. en. otro
caso, me. quedo. con. copia. de. dho. de. el
citado. Despacho, y. este. escrito, hablando. con
la. de. dho. Veno, protestando. como. protesto
dar. la. correspondiente. quierido. en. donde. con. dho.
do, para. que. proceda. y. en. dho. en. dho. que
pido. su. con. dho. de.

Joaquin Antonio
Gaudis

Se. entrega. Doy. fe. y. el. C.º. que. tiene. de.



como las quatro claudas recibidas de mercaderes
por Joaquín Antonio Dorado expedido y despachado
entendiéndose para el cumplimiento de lo que el Sr. Alcalde
mayor a prevención de D. Juan de S. Miguel y Esteban de
Santiago de Alencastro; y para el cumplimiento de lo que el Sr. D. J. de
Alencastro en los autos a quatro se agota es mi voto
que se acuerde lo que se sigue =

Antonio Gordillo
Alcalde

Auto de Magistrate Juan de Joaquín Dorado previene el
título de impensado de la Sr. D. Juan de S. Miguel y Esteban de
cumplimiento de esta exhorto: demandando y fijando el Sr.
D. Juan de S. Miguel y Esteban de Alencastro Abogado de los R. de
conferir al Sr. D. Juan de S. Miguel y Esteban de Alencastro
en los autos de S. Miguel y Esteban de Alencastro
que se acuerde lo que se sigue =

Comisario

Prevenido por

Don Juan de S. Miguel y Esteban de Alencastro

En este el mes de mayo año de mil ochocientos y siete he
venido a dar auto a Joaquín Antonio Dorado que en
entregado el título de impensado de la Sr. D. Juan de S. Miguel y Esteban de Alencastro
que se acuerde lo que se sigue =

Prevenido por

Auto de El Sr. D. Juan de S. Miguel y Esteban de Alencastro es el menor interesado
en la misma R. de S. Miguel y Esteban de Alencastro en el punto que se sigue =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y QVATRO.

trata este despacho y por lo mismo ni el despacho ni acuerdo de la admision de Tragoir Antonio Donado. El for contador se excede enponerle despacho mandando y multando por no tener facultad y p. que no hay motivo alguno para que se abra causa suficiente p. negar el cumplimiento y conuirtan al supremo conreso e hauienda con el despacho original; mas como el pensam. to es

Me. maion es deveditarse Enrignun viterger el asunto protestando como protesta contra el contador los cursos q. comparecan aontenerse entuna todo original y q. traian enven then queno tiene suprenid. sobre esto pare del Ayuntamiento de despacho y titulo q. ha representado Tragoir Antonio Donado y proveya en ausencia el turno p. sus ocupacion y lo q. contempla p. oportuno: Comandando y firmando el for de Tragoir Antonio Donado Abog. del R. Consejo Me. ma Cap. a guerra p. su. Leran. Los santos en el ay. Agosto ten. Emil otros quatro a doy fe =

Comandando

Mercedes
Diego de Merced
Diego de Merced
Diego de Merced

Comandando y firmando el for de Tragoir Antonio Donado Abog. del R. Consejo Me. ma Cap. a guerra p. su. Leran. Los santos en el ay. Agosto ten. Emil otros quatro a doy fe =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QVATRO.

quatro citando junto el Ayuntamiento de los compuestos
el Sr. Dn. Fabian Gordillo Escobedo Vidor de Can
el Sr. Dn. Juan Manuel Bernardino Castañon Vidor
proprietario y Antonio Moreno Dozans diputado de Bar
to en vista de lo anterior citado expedido que
procede de dicho Sr. Dn. Fabian que para la parte
que corresponde repare al Sr. Dn. Joaquín Marín de
Valle Abog. de la Real Chancía: El Sr. Dn. Juan Manuel
Bernardino que sin embargo de que el dicho Sr. Dn.
representa no habla con el Ayuntamiento y si con el
Sr. Dn. Marín para en estos documentos al mismo aser
son para que diga sobre todo lo que convenga al
mejor diente. y el Sr. Antonio Moreno Dozans
conforme con el dictamen de Sr. Dn. D. Bernar
dino y que todo sea original adho aseron ha
ciendole suer a donado para que le comite
y lo firmaron sus mercedes de que yo

el ex. no. 207/100

Fabian de M. Man. Ber. no. Antonio Moreno
Gardillo y castañon. Lorenzo

Reservado

Eno. de las uenas

Reservado

En el murro de la ture tamen el ano. 1000

Joquin Armonio de modo en la perennidad

fe=

Reservado

Agg. D. de el despacho no habla con el conde
y directamente se dirige al Al. mayor de esta
se le debella pagar. en la nona con cumplimiento
de honra como suele, lo mas justo y ven
agradado, persuadido de no oponerse con cumpli
miento, ni oponerse le queda sobre que
se impida, o dilate la proceid. de el Al.
Contador de la uena uentral. En Vitoria con
Agg. de el Al. mayor nombrado Comandante
y primer jurado como suelen los que
componen el Ayuntamiento de esta



de los Santos siete y por los señores de los Santos

D. Juan Manuel
Bernardino
Castañon

Jitiamoy doy fe haver parado en este dia a las casas
de D. Fabian Gordillo y D. Juan Manuel
Bernardino Castañon vecinos del Ayun-
tamiento de esta villa a fin de q. instaurados
del anterior arrendado lo firmasen y por
su muger como con testos se hallaran
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos
a siete de Agosto de mil ochocientos qua-
tro =

Yo el Jefe de los Santos
D. Pedro Ortega

Otra y doy fe haver parado en este dia al efecto
previendo en la anterior diligencia a las
casas de D. Juan Manuel Bernardino Cas-
tañon y por su muger como con testos hallarse
fuera del pueblo y para q. conste lo pongo por
diligencia q. firmo en esta villa de los Santos
a ocho de Agosto de mil ochocientos quatro =

Yo el Jefe de los Santos
D. Pedro Ortega

En esta villa de los Santos en nueve de Agosto de mil
ochocientos quatro a los señores D. Fabian Gordillo y D.
Juan Manuel Bernardino Castañon en compa-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

no con el Sr. Antonio Moreno Doctro hauer
do uno el arrendado ante el Sr. Conde de
con el Sr. Conde de

Juan Manuel Ber
António Moreno
Lozano

Diego de
Diego de
Diego de

de los señores al conde de...
queda responsable no quedando...
no tiene...
Emateo...
de los que concurren...
de enrequecen...
poniendo...
de enrequecen...

de lo que...
Antonio Moreno...
los Sr. Condes...
de los señores...

Antonio Moreno
Diego de
Diego de
Diego de



Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

En la Villa de Los Santos dia Trece de Julio de Mil Ochocientos quatro a. d. Antemio el C. no. de S. M. Notario de Reynos Secino de la de Fuen- te de Cantos y a cuyo cargo como el Despa- cho de las Exco. nias del Publico y Juz- gado de ella parecieron presentes Pedro Gordi- llo Lavado, y Catalina Garcia Mangas, mu- ger legitima de Antonio Gordillo Lavado de esta vecindad, presio la licencia marital q. prescribe la Ley de Toro recopilado y di- xeron: Que havienore celebrado acuerdo para q. los C. no. que hayan de ejercer las C. no. de esta Villa hayan de dar fianzas, a satisfacion del Ayuntamiento, han deli- berado otorgar la competente a favor del Antonio Gordillo C. no. el tenito de esta V. a fin de q. no se le impida por este defea

to su ejercicio, en dho Exercicio, o en las del
Público, Juzgado, o Ayuntamiento, q. puedan
Nada en el; y poniendolo en execucion
instruidos de su Dño. y el q. en este caso
les compete, se obligan a q. el M^o Exerido An-
tonio Gordillo conservará los Papeles de su
Cargo con la debida Custodia, los tratara bi-
en, y por su muerte o ausencia los entre-
gara al Cr.^o que le suceda, y finalmente
se obligará que satisfaga todo quanto con-
tra el fuere juzgado y sentenciado, en Tribu-
nales superiores, o inferiores, en todas las
Causas Civiles, y Criminales, q. por su delin-
guencia en dho Exercicio se le formen, y
si no lo haxan los otorgantes de sus pro-
pios bienes, q. en el día son los. Al Pedro Gor-
dillo las Casas de su morada en esta pobla-
cion, seiscientas Copas de vino en el Sitio de
los Baxeros, dos Olivares en el Sitio de
S. Jorge compositivos de veinte y ocho pie-
ras de superior condicion, y uno de trece, y
Ocho p^{as} en el Saloman, y los de la Caxerada
Catalina, median Casas en la Plaza chica

q. haria su Madre, y un millar de Vna de Sitis.
de la Vna de primera clase: Con los quales se
constituyen Fianças de indequidad de enunniado,
sin Enunniar el beneficio de la excusion q. excluye
la Fianza de esta naturaleza, y a la Seguridad
de este instrumento, Obligan los bienes referidos
y los q. en lo Subcrito adquirieran por qualquiera
Titulo: Dan poder a las Justicias de S. M. en ex-
pccial a ta. R. de esta J. para q. le apremien a
su Obsevancia, y cumplim^{to}. por todo rigor legal
via executiva, y como por Sentencia definitiva
de Juez competente, dada y parada en autori-
dad de cosa Juzgada, y consentida, Enunniar las
Leyes Reales y dnos. en su favor, y la Gral en for-
ma: Y la referida Catalina Mangas como Ca-
sada renuncio la ley Serenta y uno de Toro q.
prohibe a la muger ser fiadora de su marido. Y
Tuvo p. Dios, y una Cruz segun Dio. q. para for-
malizar este Contrato no ha sido persuadida
con Eficacia, intimidada ni violentada por el enun-
niado su marido ni otra persona en su nom-
bre, pues lo hace de su libre y espontaneo
voluntad, por q. sus efectos se conbienten en
su utilidad, q. a ningun Puelado Ecc. pediran
absolucion de este Juramento, y q. aun q. de
motu proprio se le conceda no usara de ello ipe-
na de Excom. y quebrantadoro de lo Sagra-

da Religion del Turam^{to} Encuyo Terim. los
 otorgantes a quienes yo el Cn^o doy fee conones
 asi lo disieron otorgaron y firmaron, aña
 diendo q. esta fianza la hace cada uno a por
 si, y no in solidum, a todo lo qual fueron test
 gn. Fabian Gondillo Alcabedo, el dia 20. gr^o
 Josef Ferrn. Mahugo, y d. Josef Ramos de esta
 vecindad = Pedro Gondillo Barado = Catalina Man
 gar = Presente fui = Josef de las Mercedes
 Perez Oasego

Comunione Comunal de Oasego y de las Mercedes Perez
 Ortega est. no por una que en se halla congado centes
 ya que me remito. En fee de lo y Equer. amada cron
 saca en su matriz escrita en papel el bello quanto
 ma. a pedim^{to} el asno de la pte. que se vino y firmo en esta
 v. de los Santos names y año. En otorgant^o

[Handwritten signatures and scribbles]

Jose de las Mercedes
 Perez Oasego

Tomada la razon desta cos. en la contad. de
 poseas de mi cargo, en el libro con. de este año
 ael f. 6. unq. y no oy dia de la fha. de lexona
 y 20. seis e mil ochocientos quatro =

Dtos. con papel el libro
 tres xx. y seis mas. v

Manuel Josef
 de Guillame

En fe de lo qual se dio en fe de Oasego



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Emite el presente quando juntos los señores
compradores de Ayuntamiento. E lla con los comarcal
vial de los diputados de Monton y Pedro Inal y Lema
nos represento la fianza am. de la tubicion por
barrana de jurto acordado y lo firmaron por

Alcaldes
Torres Fabian D. Man. Perez
Gardillo y castañon
Antonio Moreno
Lozano Josef Moreno

Antonio Sanchez
Saa. Vedia
Presente fu
D. D. M. M. M. M.
P. V. M. M. M. M.

Ademas y con respecto a la entrega que esta decretada
de papeles a traquin deados y que solo se co
rresponden le Republico y burgado pendiente de
casar los conluso y pase al Archivo y tambien
los protocolos que se embucian en el previnien
dele al mismo deado ya qualquiera en. que

venga quien no se admira a la firma de
Nuestro que comburo el año pongan los
protocolos comburo y como previene la ley el

lyno y se encierran en el libro previendo
que el contrario se presente contra ellos
como haia lugar quedando entendido el sup

Antonio Donado que el Ayuntamiento no responde

a la firma el presente caso cuya qualidad

se admite y no en otra forma: Que el

el Ayuntamiento y queda el despacho del Ayuntamiento

original en el libro el Ayuntamiento con

se con esta es: y se firmaron los señores que con

para el Ayuntamiento en concurrencia el di

jurados de Abogados y Berris Real y personas

en los tantos y otros Jose Emil otros que

en el Ayuntamiento

Comendador Fabian Gordillo Sr. Man. Ben

Antonio Moreno de abedra y castañon

Lozano Sr. Jose Moreno

Alonso Sancho Sr. Juan de

Saiz de la Cruz Sr. Juan de

en el Ayuntamiento





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.

[Faded handwritten text, likely a header or address]

En el mismo dia entregue a Joaquin Antonio Doza
el titulo de Notario de Reynos que contra presenta
de y el recudom. que le fue librado por la causa ma
crual para el uso de la En. Republica de esta
Villa y para que conde lo firmo y fama de oficio

Joaquin Antonio

[Handwritten signature]

[Extensive handwritten text, possibly a body of a letter or a detailed record]

ene l'orobranca el ingrote e shot humens
tro presentando las devociones que las fides
figuras p'curay abne... imponte y... el

conrepondiente... imponte y... el
religiosos... imponte y... el
y p'elom. memoriales... imponte y... el

lea reserario bagay... imponte y... el

comengar y p'udera... imponte y... el

oger autos y p'p'rias... imponte y... el

prop' p'curando... imponte y... el

ny p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el

p'p'rias... imponte y... el



Nueve e. septiembre. En el octavo y quarto años

cuando junto con el que componen el Ayuntamiento de esta villa. En el Ayuntamiento de Badajoz

se acordó por el Sr. D. Juan de los Rios

de las cosas que se han de hacer en esta villa

expresaron las siguientes cosas de las que se debiendo

haber de la subasta con la anticipacion con que

en el mes de febrero y marzo. Haciendose por el

siguiente año de mil ochocientos como se publica

que en subasta por término de noventa dias y para

del 10 de octubre de este año en la villa de Badajoz

de septiembre de este año de mil ochocientos de diez

de los pueblos inmediatos

de guerra y marina tambien el Sr. D. Juan de los Rios

de aquellos puntos que se han de hacer en el Sr. D. Juan de los Rios

de, y el Sr. D. Juan de los Rios y asimismo en

producto a dicho Sr. D. Juan de los Rios en el

en un valor de 1000000 de reales

de

de

40

H

Señores Justicia y Ayuntamiento.

Benito Curiaño. Canónigo Pleno de
esta Villa y Organista de su Parroquia
en virtud de nombram^{to} de este Cavildo
aprobado por S. M. y Señores de Su R.^a
Consejo de las Ordenes con la mayor vene-
racion ha gozado por espacio de 8.5. que hace tre-
vinta y seis años estoy sirviendo D^{to} mi-
nistrio con puntualidad, y el Conco sala-
rio de veinte y quatro fanegas de trigo y
trecientos un. Con loz quales emolum^{to} sin
otro Caudal, ni indumentia he devenido a el
alim^{to} preciso de mi pobre familia con la
estrechez que es Conseq^{te} a la pobreza de
su haver, y que en la actualidad me hallo
destituido de todo Auxilio, y proximo a caer
en necesidad extrema; por que no teniendo
la fabrica de esta Iglesia enseres algunos,
ni meng los ha producido la Casa que dicen
Cañama; supo el defalco de diez y ocho fa-
negas de trigo que el Mayordomo de aque-
lla declara, no poderme las pagar hasta la
cosecha de ochogras y cinco: no quedandome
en tal caso otro arbitrio que el de perecer
a no ser remedado por la notoria Caridad
de S. S. y por tanto =

que el Mayordomo de la Citada fabrica
no tiene otro impedim^{to} para subenir a la
urgencia de los Minirag. de la Yglesia que
el ignorar si sea, o no Relegido por tal
para el proximo ya dho año ochocientos
cinco; para obiar á este inconveniente
y que pueda con franquera hacerlo; podrá
N.º. hacente nombra^{to} de Mayordomo por
los años que sea del agrado de N.º. en lo que
Reivire merced =

Dios que a N.º. n.º. a. Los Santos
y Sep.º 20 de 1804.

Bartholome
Santano:


buia
dij
que
ial
ros
me
odu
don
que
J

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



En Madrid a 11 de Mayo de 1792



En el mismo dia Lo aca^{no} hie saber anterior acaudo
a Antonio Rodriguez Abila en Persona doy fe =

[Signature]
E

En la Villa de los Santos en Dey y nubes de Nra a mi
ochocientos quatro por D^{no} Tomas Pacheco Vecino de
la Ciudad de Almeria Sepresente ante el Senor D^{no} Fa
bian Gorrillo Defensor de la Real Jurisdiccion el titu
lo Almirador Real de Montes Plantos y Sementeras de
labras Subdelegaciones de Almeria, Segura de Lion y Almeria
cho, y Pueblos de su Partido, que con fecho en onre
de octubre de seis libras en bre año Su S^{ra}

El Senor Conde de Isla Sur Privarido de Montes Plan
tos y Sementeras; Refundado a D^{no} Damian Tudorino
de Vega su Secretario; con dimision de Empleo de
Guardamayor que exercia haberos y apurados en
Junio de fecho ante el Senor Gobernador de
la Ciudad de Almeria y para que con los de mandado
de dho Senor Defensor lo firmo con su lura habiendo de
buelto el citado titulo al Interesado que en su dicho firma

doy fe = Gorrillo Pacheco *[Signature]*
[Signature]

...
...
...
...
...



...
...
...



99



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

